



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00241 DE 31 DE MARZO DE 2025

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró con carácter de ordinario al señor ROBERT GABRIEL BARRETO LARA, en el empleo denominado Director Territorial Meta de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, quien tomó posesión a partir del catorce (14) de noviembre del 2024.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Document o de identidad	DPT O	MPIO	BARRIO	Dirección del predio	No. predial	FMI	Área Total Georref eren ciada
105241 1			Meta	El Castillo	Centro	"Calle 11 N° 7-16"	50251010000 00001100150 000000000	236- 5688	803.04 m ²

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Que las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones," en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31.-23, sector centro | teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @JRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1. La solicitante narró que junto a sus familiares llegó al predio denominado "Calle 11 N° 7-16" en el año de 1965, ubicado en el municipio de El Castillo, departamento del Meta, este fue adquirido por el señor FRANCISCO ANTONIO URREA AGUIRRE (padre fallecido de la señora MARTHA BERENICE URREA DUQUE) de 2 formas, la primera parte se la donó informalmente el municipio de El Castillo, la segunda parte por compraventa al señor [REDACTED] por medio de cartas ventas⁵.

2.1.2. El predio denominado "Calle 11 N° 7-16" fue formalizado mediante la resolución No. 0001 del 08 de enero de 1980 expedida por la alcaldía del municipio de El Castillo, donde se dispuso la adjudicación a título de compraventa suscrita por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2.900) entre la compradora [REDACTED], madre fallecida de la solicitante y el vendedor el municipio de EL CASTILLO, en relación con el derecho de dominio sobre un terreno con un área aproximada de 801 m², ubicado en el barrio Centro jurisdicción del municipio de El Castillo (...)" Dicha adjudicación fue debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-5688 del Círculo Registral de San Martín (Meta) en la anotación N 1⁷.

2.1.3. La señora [REDACTED] expresó que en el predio denominado "Calle 11 N° 7-16" se construyeron cuatro casas, 3 de ellas se arrendaban para uso comercial, así como residencial, de donde se obtenía el sustento familiar; y un apartamento habitado por el núcleo familiar⁸.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la solicitante el 10 de octubre de 2018 en la sede de la Dirección Territorial Meta, consecutivo 0100121010181103, ID 1052411⁹.
- ✓ Copia del registro civil de nacimiento de la señora MARTHA BERENICE URREA DUQUE¹⁰.
- ✓ Ampliación de hechos realizada a la señora MARTHA BERENICE URREA DUQUE de manera presencial en la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica de esta Unidad, el 17 de abril de 2015¹¹.
- ✓ Respuesta con consecutivo interno DTMV1-202301961 del 24 de agosto de 2023, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro en la que se informa que la medida preventiva y publicitaria se ha inscrito en el FMI 236-5688¹².
- ✓ Informe técnico predial del predio (ITP) denominado "Calle 11 N° 7 - 16" casco urbano, municipio de El Castillo, aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 23 de octubre de 2024¹³.

2.1.4 El casco urbano de El Castillo, desde abril del año 1991 fue objeto de constantes ataques armados y hostigamientos por parte de la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia¹⁴.

⁵ Colombia, UAEGTD, Ampliación de hechos realizada a la señora MARTHA BERENICE URREA DUQUE del 17 de abril de 2015.

⁶ Informe técnico predial del predio (ITP) denominado "Calle 11 N° 7 - 16" casco urbano, municipio de El Castillo, aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 23 de octubre de 2024.

⁷ Respuesta con consecutivo interno DTMV1-202301961 del 24 de agosto de 2023, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro en la que se informa que la medida preventiva y publicitaria se ha inscrito en el FMI 236-5688.

⁸ Colombia, UAEGTD, Ampliación de hechos realizada a la señora MARTHA BERENICE URREA DUQUE del 17 de abril de 2015.

⁹ Id doc. 3063342, fls. 1-5

¹⁰ Id doc. 6168890

¹¹ Id doc. 6168875

¹² Id doc. 5518464, fls. 170-172.

¹³ Id doc. 6023239, fls. 210-224

¹⁴ Documento de Análisis de Contexto que corresponde al casco urbano del municipio de El Castillo (Meta). área micro focalizada mediante la Resolución Número RTM 1140 de 30 de septiembre de 2014.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.5. El 14 de febrero del año 2000, el frente 26 de la guerrilla de las FARC, atacó el casco urbano del municipio de El Castillo, ubicando justo frente al predio solicitado en restitución, una volqueta con veintidós (22) cilindros bomba, de donde pretendía atacar la estación de policía. Sin embargo, las afectaciones por los artefactos explosivos lo recibieron las casas aledañas, entre ellas la del núcleo familiar de la señora [REDACTED] ocasionando el debilitamiento de las estructuras, convirtiéndolas en inhabitables¹⁵.

2.1.6. La señora [REDACTED] expresó que, a pesar de los daños y la mengua del patrimonio familiar, la solicitante junto a su madre y hermanos, decidieron permanecer residiendo en el mismo municipio, aunque ya no en los inmuebles afectados¹⁶.

2.1.7. Por el atentado descrito anteriormente, la administración municipal, junto con el Ejército y la Policía, pidieron a los propietarios no reconstruir las casas afectadas, sino alejarse del sector. En este caso, la administración municipal ayudó a gestionar un subsidio de vivienda a los afectados, con el compromiso de alejarse de los predios por su cercanía al Puesto de Policía, a lo cual la señora [REDACTED] decide aceptar el subsidio, sin embargo, nunca quedó conforme, porque el monto era muy poco para ser un predio que tenía formalizada la propiedad, además que constituida 4 casas y que viviendas de 6 metros de frente, recibieron el mismo valor, además que el dinero recibido solo alcanzó para construirle a un hermano de la solicitante de nombre [REDACTED], una habitación.

2.1.8. La solicitante aduce que en el año 2002, ante la imposibilidad de volver a construir en el predio solicitado en restitución, su señora madre [REDACTED] angustiada, enferma y con la presión de no tener dinero para su sustento, acude ante la administración municipal del municipio, para que se defina la situación jurídica del predio, ofreciendo el predio en venta, a lo cual la Alcaldía del municipio acepta y se formaliza mediante la escritura pública No. 00694 del 10 de mayo de 2002 expedida por la notaría única de Acacias, donde se dispuso la compraventa suscrita por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)¹⁷ entre el comprador el municipio de EL CASTILLO y la vendedora la señora [REDACTED], en relación con el derecho de dominio sobre un terreno con un área aproximada de 801 m² ubicado en el barrio Centro jurisdicción del municipio de El Castillo (...). Dicho negocio jurídico fue debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-5688 del Círculo Registral de San Martín (Meta) en la anotación N 2¹⁸.

2.1.10 La señora LAURA ROSA DUQUE DE URREA falleció el 29 de enero de 2005 por causas naturales¹⁹.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la solicitante el 10 de octubre de 2018 en la sede de la Dirección Territorial Meta, consecutivo 0100121010181103, ID 1052411²⁰.
- ✓ Copia del registro civil de defunción de la señora LAURA ROSA DUQUE DE URREA²¹.
- ✓ Ampliación de hechos realizada a la señora [REDACTED] de manera presencial en la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica de esta Unidad, el 17 de abril de 2015²².

¹⁵ Colombia, UAEGTD, Ampliación de hechos realizada a la señora MARTHA BERENICE URREA DUQUE del 17 de abril de 2015.

¹⁶ Colombia, UAEGTD, Ampliación de hechos realizada a la señora MARTHA BERENICE URREA DUQUE del 17 de abril de 2015.

¹⁷ Respuesta con consecutivo interno DTMV1-202301961 del 24 de agosto de 2023, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro en la que se informa que la medida preventiva y publicitaria se ha inscrito en el FMI 236-5688.

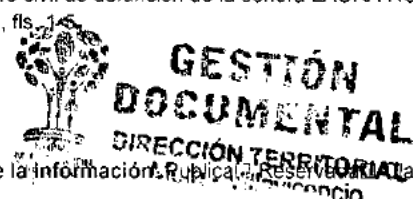
¹⁸ Colombia, UAEGTD, Ampliación de hechos realizada a la señora MARTHA BERENICE URREA DUQUE del 17 de abril de 2015.

¹⁹ Copia del registro civil de defunción de la señora LAURA ROSA DUQUE DE URREA del 31 de enero de 2005.

²⁰ Id doc. 3063342, fls. 1-5

²¹ Id doc. 6168920

²² Id doc. 6168875



Clasificación de la información: República, Reserva, Clasificada

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Respuesta con consecutivo interno DTMV1-202301961 del 24 de agosto de 2023, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro en la que se informa que la medida preventiva y publicitaria se ha inscrito en el FMI 236-5688²³.
- ✓ Informe técnico predial aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 23 de octubre de 2024²⁴.
- ✓ Consulta VIVANTO en el aplicativo de la Unidad para las Víctimas, realizada por el número de cédula de la solicitante²⁵.
- ✓ Documento de Análisis de Contexto que corresponde al casco urbano del municipio de El Castillo (Meta), área micro focalizada mediante la Resolución Número RTM 1140 de 30 de septiembre de 2014²⁶.
- ✓ Informe técnico de núcleo social aprobado el 13 de marzo 2025²⁷.
- ✓ Informe técnico de prueba social con la técnica de entrevista semiestructurada en jornada de identificación preliminar de si se cumple con el criterio de sujeto colectivo en el municipio de El Castillo, realizada el 23 de octubre de 2024, informe aprobado el 17 de diciembre de 2024²⁸.
- ✓ Informe técnico de prueba social con la técnica de entrevista semiestructurada en jornada que permita establecer las circunstancias que rodearon los despojos y/o abandonos de tierras en el municipio de El Castillo, realizada el 23 de octubre de 2024, informe aprobado el 17 de diciembre de 2024²⁹.
- ✓ Respuesta con consecutivo DTMV1-202207476 del 19 de diciembre de 2022, emitida por la Personería de El Castillo, en donde informo que la señora Martha Berenice Urrea Duque, aparece registrada como víctima por el hecho de pérdida de bienes muebles e inmuebles, hecho ocurrido en El Castillo (Meta), el día 14/02/2000, el cual se registró mediante una declaración masiva, generando un concepto de Inclusión.³⁰

2.1.11. En relación con las pretensiones de la señora [REDACTED] frente al trámite de restitución, indicó que es su deseo es la compensación³¹.

Este hecho se acredita con la siguiente prueba:

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la solicitante el 5 de abril de 2017 en la sede de la Dirección Territorial Bogotá, consecutivo 01003900205171604, ID 897489³².
- ✓ Ampliación de hechos realizada a la señora [REDACTED] de manera presencial en la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica de esta Unidad, el 17 de abril de 2015³³.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto que corresponde al municipio de El Castillo (Meta) del 14 de marzo de 2025, área micro focalizada mediante la Resolución Número RTM 1140 de 30 de septiembre de 2014, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir

²³ Id doc. 5518464, fls. 170-172.

²⁴ Id doc. 6023239, fls. 210-224

²⁵ Id doc. 6168929

²⁶ Id doc. 5972620

²⁷ Id doc. 6169066

²⁸ Id doc. 6098710, fls. 230-242

²⁹ Id doc. 6098333, fls. 255-268

³⁰ Id doc. 5270755, fls. 120-124.

³¹ Colombia, UAEGTD, Ampliación de hechos realizada a la señora MARTHA BERENICE URREA DUQUE del 17 de abril de 2015.

³² Id doc. 2172371, fls. 1-5

³³ Id doc. 6168875

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

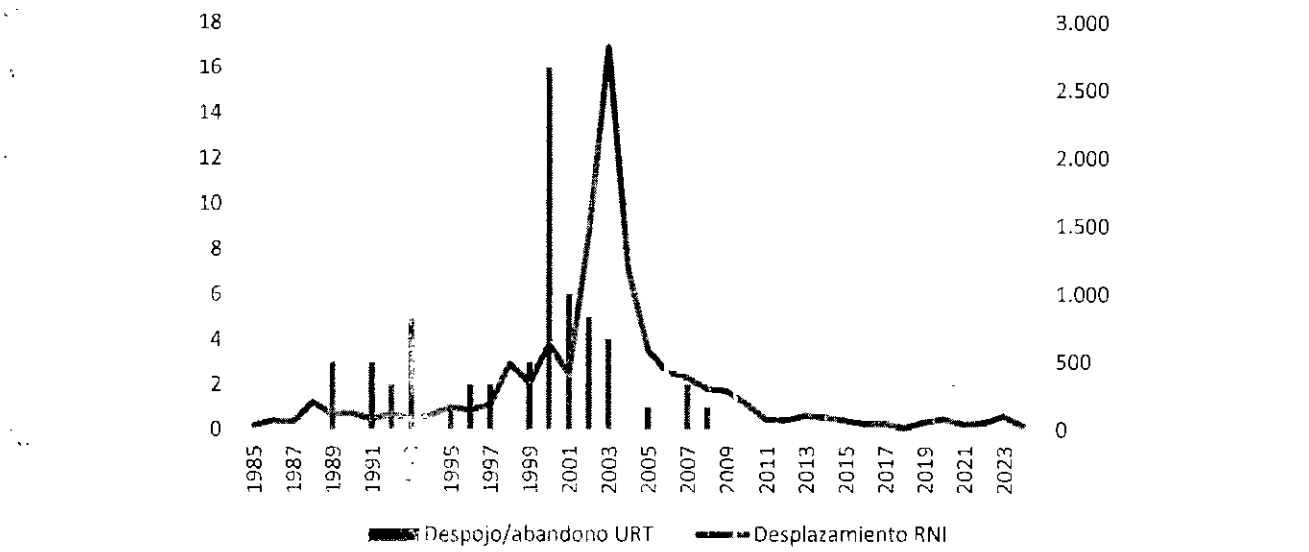
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sígalo en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

Del documento de análisis de contextos DAC elaborado por el área social de esta territorial se puede extraer lo siguiente:

Gráfico 1: Desplazamiento forzado y solicitudes de restitución



Fuente: elaboración propia a partir del RNI y las solicitudes de la zona microfocalizada 1140 del 00/09/2014 con corte a 11 de octubre de 2024.

(...) En la Gráfica 1 se observa la distribución temporal de los hechos de despojo o abandono forzado de predios en la microzona. Se identifica una continuidad de los hechos en la década de 1990 con un pico en el año 2000. Efectivamente el año con mayor número de solicitudes es el 2000, donde se registran 16. Como se verá en este documento, en este periodo ocurren recurrentemente tomas y ataques armados de las FARC-EP contra el puesto de policía y la infraestructura del municipio. En el 2000 la guerrilla utiliza una importante cantidad de cilindros bomba, produciendo la destrucción de viviendas de población civil. (...) (Subrayado fuera del texto)

En el siguiente capítulo se profundiza sobre la presencia e influencia de la guerrilla de las FARC en el municipio de El Castillo, así como las diversas tomas armadas al casco urbano y las formas que se emplearon, para terminar con el suceso de la destrucción de casi una cuadra completa del municipio por la explosión de cilindros bomba, hecho descrito por la solicitante como la causante del abandono del predio:

CAPÍTULO 4: SEGUNDA GENERACIÓN PARAMILITAR Y DISPUTA TERRITORIAL 1991 - 2001

Del total de solicitudes de restitución presentadas en esta zona microfocalizada, 40 corresponden a este periodo, siendo el que más solicitudes concentra. 24 de ellas señalan como actor responsable a las FARC-EP, en 13 no se identifica al actor responsable, en 2 se señala como independientes y en 1 se señala a las AUC. Los hechos narrados en las solicitudes se incorporan a lo largo del capítulo para situarlos en el contexto específico en que ocurrieron.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4.1 Expansión y fortalecimiento de las FARC-EP

(...) El 14 de febrero del año 2000 se presentó la toma más violenta de todas. El ataque de las FARC-EP, con una serie de cilindros bomba que transportó en una volqueta robada a la Alcaldía, dejó afectaciones en el hospital, la escuela, la iglesia, la alcaldía, el Banco Agrario, la Registraduría, la Casa de la Cultura y más de 20 viviendas del municipio. Antiguos pobladores del casco urbano recordaron en la jornada de recolección de información comunitaria que:

"si, yo estaba en mi casa cuando así de frente como a dos cuadras ya quedaba el parque cuando miramos fue la volqueta y empezó fue a salir cilindros, pero fue una cosa no, terrible, terrible y pues uno se caía por la explosión, el aire y otros corríamos para adentro bueno eso fue una angustia terrible"³⁴

Sobre las afectaciones a las viviendas de la población civil y la infraestructura del municipio, afirmaron en la jornada de recolección de información comunitaria que:

"y sí, destruyó casi toda la manzana ¿sí? toda la manzana, pero al puesto de policía no, no le hicieron nada, no al puesto de policía no fue afectado, fue la comunidad ¿sí? y mi casa quedó toda chitiada (sic) eso sí todas las casas quedaban cuarteadas (sic) por la explosión. Las ventanas, todo eso quedó destruido. También se cayeron los que eran en tejas de Eternit"³⁵

Varias solicitudes de restitución asociadas a esta microzona coinciden al señalar que

"se desplazó el 14 de febrero de 2000 a causa de actos terroristas, manifiesta que grupos armados destruyeron la totalidad de sus dos casas, manifiesta que la manzana de del centro del municipio el castillo quedo en nada, dice que solo quedo el terreno, como un terreno baldío"³⁶

"después del ataque la solicitante manifiesta que regresaron a su casa pero de ella no quedaba absolutamente nada, declara que trabajaba en el hospital pero incluso este fue destruido en aquel ataque y tuvieron que trabajar durante un largo tiempo en la parroquia. La solicitante manifiesta que a pesar de tener en su poder un documento privado, nunca pudieron retomar el dominio de su predio, pues consideran que por parte del gobierno municipal se adueñó de esos predios donde ocurrió el ataque por parte de las FARC"³⁷. (Subrayado fuera del texto)

Además, en el informe del CNMH sobre El Castillo, *Pueblos arrasados*, entrevistaron a una mujer y a un hombre que vivieron también estos hechos en carne propia y mencionan lo siguiente:

"En 2000 tuvo lugar la toma más fuerte de todas, que para los pobladores "rebosa el tema de toda esa violencia". El 14 de febrero "montan esos 22 cilindros (...) en esa volqueta y los accionan en una sola chispa". "Ahí es cuando acaban con casi medio pueblo" (CNMH, entrevista con mujer adulta, El Castillo, 2012). En la incursión resultaron destruidos "el puesto de salud y la escuela (...) el colegio salió afectado y un poco de viviendas". En cambio, "al puesto de Policía no le pasó nada, cayeron dos cilindros ahí cerca, pero no *totiaron* (sic)" (CNMH, entrevista con hombre adulto, Bogotá, 2012)"³⁸.

Las acciones bélicas por parte de las FARC-EP afectaron a la población civil del municipio de El Castillo, generando así fenómenos de abandono y despojo de tierras, pues al verse amenazados en su

³⁴ Unidad de Restitución de Tierras, *Prueba comunitaria, microzona El Castillo, Resolución RT 1140 del 30 de septiembre de 2014*, Villavicencio Meta, 23 de octubre 2024, p.21 (mins. 1:50:37 a 1:50:48).

³⁵ Unidad de Restitución de Tierras, *Prueba comunitaria, microzona El Castillo, Resolución RT 1140 del 30 de septiembre de 2014*, Villavicencio Meta, 23 de octubre 2024, p.21 (mins. 1:51:01 a 1:51:18).

³⁶ Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 72565*, Villavicencio, 4 de octubre de 2012.

³⁷ Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario solicitud de inscripción del predio en el SRTDAF – 164606*, Villavicencio, 20 de febrero 2015.

³⁸ Centro Nacional de Memoria Histórica. *Pueblos arrasados Memorias del desplazamiento forzado en El Castillo (Meta)*. Bogotá, CNMH - UARIV, 2015, 97.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sígalo en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

integridad física debieron dejar sus predios para salvaguardar sus vidas. Sin embargo, las FARC-EP no fue el único actor armado que generó estos hechos victimizantes como se verá a continuación.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de tiempo comprendido entre el año 2000 a 2002 como de influencia armada para la configuración de la situación del abandono.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

El 29 de mayo del año 2024, se llevó a cabo la diligencia de comunicación del inicio del estudio formal, conforme a lo ordenado en la Resolución No. RT 01686 del 28 de noviembre de 2022. De acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC³⁹, se tiene:

- ✓ Al momento de efectuar la comunicación, se encuentra que ya no existe vivienda ni linderos
- ✓ En donde quedaba el predio ahora esta ubicado el parque central del municipio de El Castillo.
- ✓ La comunicación se deja fijada en donde existía el predio.

El mismo día en que se adelantó la diligencia de comunicación en el predio, se realizó la diligencia de georreferenciación, acompañada por la persona autorizada por la solicitante [REDACTED]. En el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), producto de la diligencia desarrollada, el cual fue elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 16/09/2024⁴⁰,

RESULTADOS DE LA GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Nombre del Predio	Id Registro	Área Georreferenciada	Área Solicitada
"Calle 11 N° 7 - 16"	1052411	804.19 m ²	800 m ²

Igualmente, se actualizó el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG)⁴¹, con fecha de aprobación 22 de octubre de 2024, donde se ajusta el área georreferenciada de la siguiente manera:

Nombre del Predio	Id Registro	Área Georreferenciada	Área Solicitada
"Calle 11 N° 7 - 16"	1052411	803.04 m ²	800 m ²

"(...) Posteriormente se identifica un error de topología donde el predio georreferenciado en campo genera un traslape sobre los predios acumulados en demanda de ID 180361, 179800, 179804, 179872 y el predio en sentencia 1D 179785 y de acuerdo con lo manifestado por la señora Laura Moreno estos predios se encuentran en el colindante Familia [REDACTED]. También se presenta un traslape sobre el predio que se encuentra en sentencia de 1D 97493 y según lo mencionado en campo por Laura Moreno el colindante que se encontraba sobre en este predio es la señora Leticia Sarria.

Por lo que se procede a definir en oficina el polígono en solicitud con base a la georreferenciación en campo y la información cartográfica de la URT, incluyendo sus vértices utilizando como base los polígonos que se encuentran en sentencia o demanda anteriormente mencionados. Se socializaron los resultados obtenidos con la solicitante Martha Urrea durante la reunión virtual realizada el día 11 de septiembre de 2024 y la solicitante acepta la información mostrada. (...)"

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4 .2 de Decreto 1071 de 2015, no se presentó ninguna persona o institución a la Dirección Territorial Meta mostrando algún interés en el predio.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución No. RT 1140 del 30 de septiembre de 2014, se microfocalizó la totalidad del casco urbano de municipio de El Castillo, coordenadas señaladas en el plano predial No. UT_ MT_ 50251_ MF001⁴².

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante la Resolución No. RT 02322 del 28 de agosto de 2019, por la cual esta Dirección Territorial decidió el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente⁴³.

A través de la Resolución No. RT 02941 del 23 de diciembre de 2021, por la cual se decide sobre un recurso de reposición⁴⁴, se repone el rechazo de plano de la presente solicitud.

A través de la Resolución No. 1604 del 02 de noviembre de 2022, esta Dirección Territorial ordenó la implementación del enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 1052411, ubicando a la solicitante en el grupo No. 1 "personas mayores- adultos 70-79 años"⁴⁵.

Por medio de la Resolución No. RT 01686 del 28 de noviembre de 2022 se inició el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente⁴⁶.

Con los oficios VT 00150 y ST 01275, se realizó la comunicación del predio el día 29 de mayo de 2024, el precitado oficio se fijó en el parque principal del municipio de El Castillo, en el punto donde existía el predio y en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Comunicación 1:

Latitud	3° 33' 50,535" N
Longitud	73° 47' 39,969"

Coordenadas tomadas del ITC aprobado el 26 de septiembre de 2024⁴⁷.

⁴² Id doc. 924940.
⁴³ Id doc. 3500927, fls. 17-20
⁴⁴ Id doc. 4756929, fls. 31-36
⁴⁵ Id doc. 5205115, fls. 64-66
⁴⁶ Id doc. 5239636, fls. 67-72.
⁴⁷ Id doc. 5968268, fls. 193-197.

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el mismo día en que se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio, es decir, el día 29 de mayo de 2024, se realizó la diligencia de georreferenciación del terreno, siendo acompañadas por la autorizada [REDACTED]

Que de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

Que en el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, no se presentó ninguna persona o institución con algún interés en el predio.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2º del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento **OT 00054** fijado el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025 a las 8:00 am y desfijado el mismo día a las 5:00 pm, le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Villavicencio – Meta, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que vencido el término no hubo intervención alguna ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que, surtida la comunicación del inicio de estudio formal, conforme el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, no se presentó ninguna persona o institución con algún interés en el predio.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por el solicitante

7.1.1. Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la solicitante el 10 de octubre de 2018 en la sede de la Dirección Territorial Bogotá, consecutivo 0100121010181103, ID 1052411⁴⁸.

7.1.2. fotografías del predio solicitado en restitución en el municipio de El Castillo (Meta)⁴⁹.

7.1.3. Recurso de reposición contra la resolución No. RT 02322 del 28 de agosto de 2019 presentado por la autorizada⁵⁰.

⁴⁸ Id doc. 3063342, fs. 16

⁴⁹ Id doc. 3093806, fs. 14

⁵⁰ Id doc. 4500998, fs. 29-30



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.1.4. Autorización otorgada por la señora [REDACTED] a favor de la señora [REDACTED] para que en nombre y en representación de la señora [REDACTED] radique, declare y efectué todos los trámites y reclamaciones pertinentes relacionadas con el predio solicitado en restitución ante la Unidad de Restitución de Tierras⁵¹.

7.1.5. Documento de los hechos victimizantes relacionados con la señora [REDACTED]

7.2. Pruebas recaudadas de oficio

7.2.1. Plano de ubicación preliminar del predio, realizado por la Unidad para la Restitución de Tierras⁵³.

7.2.2. Consulta en el portal de trámites y servicios en línea del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para la cédula catastral No. 50-251-01-00-00-0011-0015-000⁵⁴.

7.2.3. Respuesta con consecutivo DTMV1-202300016 del 03 de enero de 2023, emitida por instituto Geográfico Agustín Codazzi donde entrega las copias de la cédula catastral No. 50-251-01-00-00-0011-0015-000⁵⁵.

7.2.4. Resolución No. RT 02322 del 28 de agosto de 2019, por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente⁵⁶.

7.2.5. Resolución No. RT 02941 del 23 de diciembre de 2021, por la cual se decide sobre un recurso de reposición⁵⁷.

7.2.7. Resolución No. RT 1140 del 30 de septiembre de 2014, por la cual se microfocalizó la totalidad del casco urbano de municipio de El Castillo, coordenadas señaladas en el plano predial No. UT_MT_50251_MF001⁵⁸.

7.2.9. Resolución No. RT 01686 del 28 de noviembre de 2022 "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"⁵⁹.

7.2.10. Respuesta con consecutivo DTMV1-202207476 del 19 de diciembre de 2022, emitida por la Personería de El Castillo, en donde informo que la señora Martha Berenice Urrea Duque, aparece registrada como víctima por el hecho de pérdida de bienes muebles e inmuebles, hecho ocurrido en El Castillo (Meta), el día 14/02/2000, el cual se registró mediante una declaración masiva, generando un concepto de Inclusión.⁶⁰

7.2.11. Respuesta con consecutivo DTMV1-202207324 del 09 de diciembre de 2022, emitida por la Dirección de Investigación Criminal MEVIL de la Policía Nacional-Ministerio de Defensa, en la que se informó que el cupo numérico no corresponde a la persona solicitada⁶¹.

⁵¹ Id doc. 3093804, fls.6.

⁵² Id doc. 3093805, fls. 7-10.

⁵³ Id doc. 3063857, fl. 15

⁵⁴ Id doc. 6019683, fls. 198-200

⁵⁵ Id doc. 5283953, fls. 130-134

⁵⁶ Id doc. 3500927, fls. 17-20

⁵⁷ Id doc. 4756929, fls. 31-36

⁵⁸ Id doc. 924940.

⁵⁹ Id doc. 5239636, fls. 67-72.

⁶⁰ Id doc. 5270755, fls. 120-124.

⁶¹ Id doc. 5254771, fls. 89-90.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.2.12. Respuesta con consecutivo DSC1-202246463 del 20 de diciembre de 2022, proferida por Cormacarena, en la que informa que el predio se encuentra dentro del Área de Manejo Especial de la Macarena⁶².

7.2.13. Respuesta con consecutivo 202422200913242 del 15 de noviembre de 2024, proferida por Cormacarena, en la que informa las posibles afectaciones ambientales del predio denominado "Calle 11 N° 7 – 16"⁶³.

7.2.14. Respuesta emitida por el Despacho 21 de justicia transicional, en la que se aporta copia del compilado de la Genesis y los dosieres de los grupos paramilitares que delinquieron en el municipio de El Castillo, consecutivo DTMV1-202207413 del 14 de diciembre de 2022 ⁶⁴.

7.2.15. Respuesta con consecutivo interno DTMV1-202301961 del 24 de agosto de 2023, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro en la que se informa que la medida preventiva y publicitaria se ha inscrito en el FMI 236-5688⁶⁵.

7.2.16. Respuesta con consecutivo interno DTMV1-202300011 del 3 de enero de 2023 emitida por la secretaria de Administrativa y Financiera del municipio de El Castillo en donde informa el estado de cuenta del impuesto predial e industria y comercio del predio solicitado en restitución⁶⁶.

7.2.17. Respuesta con consecutivo interno DTMV1-202300020 del 3 de enero de 2023 emitida por la secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de El Castillo en donde informa que el predio solicitado en restitución se encuentra en zona comercial⁶⁷.

7.2.18. Respuesta con consecutivo interno DTMV1-202300027 del 3 de enero de 2023 emitida por la secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de El Castillo en donde informa que el predio solicitado en restitución cuenta con todos los servicios públicos domiciliarios y se encuentra en zona comercial⁶⁸.

7.2.19. Respuesta con consecutivo interno DTMV1-202300018 del 3 de enero de 2023 emitida por la secretaria de Gobierno y Desarrollo Social del municipio de El Castillo en donde informa que se enviaron los oficios respectivos a la Junta de Acción Comunal del barrio ⁶⁹.

7.2.20. Respuesta con consecutivo No. DTMV1-202207344 del 12 de diciembre de 2022, emitida por la registraduría especial de Villavicencio (Meta) en la que informa que se encontraron los números de cedula de la señora Laura Rosa Duque de Urrea y Francisco Antonio Urrea Aguirre⁷⁰.

7.2.21. Respuesta emitida por la subdirección administrativa y financiera de la Agencia Nacional de Tierras, en la que informa las adjudicaciones al señor Francisco Urrea, Laura Duque⁷¹.

7.2.22. Respuesta emitida por la subdirección de sistemas de información de tierras de la Agencia Nacional de Tierras, en la que informa las adjudicaciones al señor Francisco Urrea, Laura Duque y Martha Berenice Urrea⁷².

7.2.23. Respuesta con consecutivo No. DTMV1-202300015 del 03 de enero de 2023, emitida por el Banco Agrario de Colombia donde informa las obligaciones que fueron canceladas por la solicitante, donde no se incurrió en cobro jurídico⁷³.

⁶² Id doc. 5272962, fls. 125-128.

⁶³ Id doc. 6051264, fls. 225-227.

⁶⁴ Id doc. 5262831, fls. 99-119

⁶⁵ Id doc. 5518464, fls. 170-172.

⁶⁶ Id doc. 5283948, fls. 146-148

⁶⁷ Id doc. 5283969, fls. 140-142

⁶⁸ Id doc. 5283969, fls. 135-137

⁶⁹ Id doc. 5283955, fls. 138-139

⁷⁰ Id doc. 5262816, fl. 91

⁷¹ Id doc. 5478389, fls. 149-164.

⁷² Id doc. 5478392, fls. 167-169

⁷³ Id doc. 5283952, fls. 143-145



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @JRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.2.24. Respuesta emitida por la Dirección de impuestos Aduanas Nacionales, consecutivo No. DTMV1-202207408 del 14 de diciembre de 2022, mediante la cual informó que no se encontraron declaraciones de rentas presentadas a nombre de la señora Martha Berenice Urrea Duque desde el año 2002 al 2022⁷⁴.

7.4.25. Ampliación de hechos realizada a la señora [REDACTED] de manera presencial en la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica de esta Unidad, el 17 de abril de 2015⁷⁵.

7.2.26. Oficio comunicación en el predio VT 00150 del 17 de mayo de 2024⁷⁶

7.2.27. Oficio orden de diligencia en terreno ST 01275 del 17 de mayo de 2024⁷⁷.

7.2.28. Declaración rendida por JAIBER TIQUE VARGAS el 12 de febrero de 2025 en la sede de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRT⁷⁸.

7.2.29. Informe técnico de comunicación en el predio aprobado el 26 de septiembre de 2024 por el área catastral de la UAEGRT, jornada realizada en campo el 29 de junio de 2024⁷⁹.

7.2.31. Copia del registro civil de nacimiento de la señora [REDACTED]

7.2.32. Consulta VIVANTO en el aplicativo de la Unidad para las Víctimas, realizada por el número de cédula de la solicitante⁸¹.

7.2.33. Informe técnico de prueba social realizado bajo la técnica de entrevista semiestructurada en jornada de identificación de sujeto colectivo, , realizada en la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras, en el municipio de Villavicencio, el 23 de octubre de 2024⁸².

7.2.34. Informe técnico de prueba social realizado bajo la técnica de entrevista semiestructurada , realizada el 23 de octubre de 2024 en la Unidad de Restitución de Tierras, oficina Villavicencio, informe aprobado el 17 de diciembre de 2024⁸³.

7.2.35. Aviso de comunicación y publicación en página web de la entidad a herederos indeterminados NT 0078 fijado el 10 de marzo de 2025 y desfijado el 14 de marzo de 2025 ⁸⁴.

7.2.36. Documento de Análisis de Contexto que corresponde al casco urbano del municipio de El Castillo (Meta), área micro focalizada mediante la Resolución Número RTM 01140 de 30 de septiembre de 2014⁸⁵.

7.2.37. Identificación familiar realizado por el área social y aprobado el 13 de marzo 2025⁸⁶

7.2.38. Informe técnico de georreferenciación aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 16 de septiembre de 2024⁸⁷

7.2.39. Informe técnico de georreferenciación aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 22 de octubre de 2024⁸⁸

⁷⁴ Id doc. 5262825, fls. 95-98

⁷⁵ Id doc. 6168875

⁷⁶ Id doc. 5815826, fl. 177

⁷⁷ Id doc. 5815813, fl. 176.

⁷⁸ Id doc. 6141511, fls. 281-287.

⁷⁹ Id doc. 5968268, fls. 193-197.

⁸⁰ Id doc. 6168890

⁸¹ Id doc. 6168929

⁸² Id doc. 6098710, fls. 230-242

⁸³ Id doc. 6098333, fls. 255-268

⁸⁴ Id doc. 6163373.

⁸⁵ Id doc. 6171688

⁸⁶ Id doc. 6169076

⁸⁷ Id doc. 5970830, fls. 180-191

⁸⁸ Id doc. 6017596, fls. 207-219

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sígalo en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 7.2.40. Informe técnico predial aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 23 de octubre de 2023⁸⁹.
- 7.2.41. Resolución No. 1604 del 02 de noviembre de 2022, por la cual se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 1052411, ubicando a la solicitante en el grupo No. 1 "personas mayores- adultos 70-79 años"⁹⁰.
- 7.2.42. Respuesta con consecutivo 202207341 del 12 de diciembre de 2022, emitida por la Notaria Única de Acacias, en la que se informó que no se encontró la escritura pública solicitada, se envía la que registra el sistema⁹¹.
- 7.2.43. Resolución No. 150 del 13 de marzo de 2025, por la cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente⁹².
- 7.2.44. Copia del registro civil de defunción de la señora [REDACTED]
- 7.2.45 Copia de los anexos del Informe técnico predial (ITP) ⁹⁴.
- 7.2.46 Informe técnico de prueba social realizado bajo la técnica de Geneograma, realizada a través de llamadas telefónicas real en el municipio de Villavicencio, el 21 de marzo de 2025⁹⁵.
- 7.2.47 Ampliación de hechos realizada a la señora [REDACTED] por llamada y atendida por el profesional jurídico de esta Unidad, el 21 de marzo de 2025⁹⁶.
- 7.2.48 Copia del avalúo comercial del predio urbano Carrera 7 N° 10-58/80, Abril de 2002, Villavicencio (Meta) ⁹⁷

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Meta, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2.011, serán titulares del Derecho a la Restitución, "Las personas que fueran **propietarias** o **poseedoras** de predios, o **explotadoras de baldíos** cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley" (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

De la norma precitada, se infiere que sólo las personas que hubiesen tenido un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y además hayan sido despojadas o visto

⁸⁹ Id doc. 6023239, fls. 210-224

⁹⁰ Id doc. 5205115, fls. 64-66

⁹¹ Id doc. 5256607, fl. 92.

⁹² Id doc. 6168227

⁹³ Id doc. 6168920

⁹⁴ Id doc. 6019683

⁹⁵ Id doc. 6179564

⁹⁶ Id doc. 6189570

⁹⁷ Id doc. 6189920



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23 sector centro teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @JRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

obligadas a abandonar un predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011.

La normatividad civil colombiana señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza de este, por lo que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y en relación con los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablará de explotador de baldío u ocupantes.

Es importante considerar, inicialmente, lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 200 de 1936, según el cual, se presume la propiedad privada sobre predios poseídos y explotados económicamente.

A su vez, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 establece que la propiedad privada se acredita a través del título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o mediante títulos traslativos de dominio otorgados con anterioridad a la vigencia de dicha Ley, donde consten tradiciones por un lapso mínimo equivalente al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Lo anterior tiene una implicación probatoria importante en relación con la acreditación de la propiedad privada, frente a lo cual la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia 2005-00033/30635 del 16 de marzo de 2017 mencionó lo siguiente:

"(...) En ese sentido, el Consejo de Estado, citando al profesor José J. Gómez sostuvo que a partir de la Ley 200 de 1936, la posesión permite presumir la propiedad privada y, sólo a falta de ésta, se entiende que el bien es baldío" (CE, 27 Abr. 2006, Rad. 1986-06117-01), siendo esa una presunción, se reitera "a favor de los particulares y en contra de la Nación con que el art. 1° reformó la presunción tradicional de dominio establecida en el artículo 675 del C.C. y 44 del C.E." aplicable únicamente en la relación del Estado con los particulares "puesto que es para calificar las tierras poseídas, de propiedad privada y no baldío" (CSJ SC 22 Jun. 1956, t. LXXXVIII, p. 74; CSJ SC, 31 JUL 1962, t. XCIX, p. 172).

Empero, la Ley 160 de 1994 modificó lo anterior, pues le impuso al particular la carga de demostrar la propiedad privada, lo que claramente se colige de los apartes destacados por la Sala del artículo 48 transcrito y así lo dispuso el artículo 7 del Decreto 2663 de 1994 que la reglamentó al estatuir que en "las diligencias administrativas de clarificación de la propiedad y en los procesos judiciales que se sigan como consecuencia del mismo, la carga de la prueba corresponde a los particulares", lo que fue ratificado por el artículo 2.14.19.2.7 del Decreto 1071 de 2015 y tal procedimiento se recuerda podrá adelantarse cuando, por cualquier razón el incoder (Hoy Agencia Nacional de Tierras), el Ministerio Público, las comunidades u organizaciones campesinas, las entidades públicas o "cualquier persona natural o jurídica" considere que el predio podría ser baldío. (...)"

Así las cosas, se tiene que el predio objeto de reclamación se identifica con el siguiente folio de matrícula inmobiliaria⁹⁸:

Departamento	Municipio	Barrio	Nombre del predio	Cédula catastral	Folio de matrícula inmobiliaria	Área georreferenciada
Meta	El Castillo	Centro	"Calle 11 N° 7 -- 16"	50251010000000011001 50000000000	236-5688	803,04 m²

De acuerdo con la información complementaria contenida en el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) No. 236-5688⁹⁹ de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) se evidencia que el

⁹⁸ Ver Informes técnico-predial aprobado por el área catastral el 23 de octubre de 2024. Id doc. 6023239
⁹⁹ Id doc. 5518464, fls. 170-172.

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

predio "Calle 11 N° 7 – 16" se origina de una adjudicación a título de venta realizada en su momento del municipio de El Castillo:

- ✓ Resolución No 0001 del 8 de enero de 1980 emitida por el municipio de El Castillo en adjudicación a título de compraventa a [REDACTED] (Anotación 1).

Por lo anterior, es correcto afirmar que el predio denominado "Calle 11 N° 7 – 16", ubicado en el barrio Centro del municipio de El Castillo en el departamento del Meta, identificado con el FMI No. 236-5688 tienen una naturaleza PRIVADA, toda vez que su origen obedece a uno de los títulos legalmente válidos para adquirir el dominio, conforme a lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley 168 de 1994, acreditando propiedad privada de pleno dominio desde el año 1980, por la progenitora de la solicitante señora [REDACTED]

8.2. LA CALIDAD JURÍDICA DE PROPIETARIA DE LA SEÑORA [REDACTED] EN RELACIÓN CON EL PREDIO DENOMINADO "Calle 11 N° 7 – 16".

En primer lugar, se procederá a analizar la calidad jurídica de la señora [REDACTED] respecto del predio reclamado, para luego establecer el vínculo jurídico existente entre dicho predio y la hoy reclamante [REDACTED]

El Código Civil Colombiano define en el artículo 669, el derecho de dominio o propiedad, como "el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno" (Cursiva fuera de texto original).

Por su parte, el artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, establece lo siguiente:

"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales"

Igualmente, el artículo 756 del mismo código civil dispone que, además de la entrega material que el dueño debe hacer de la cosa vendida, tratándose de bienes inmuebles, se exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así:

"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos."

De las pruebas documentales obrantes en el expediente, se tiene que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF fue adquirido por la madre fallecida de la aquí reclamante, la señora LAURA ROSA DUQUE DE URREA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 29.333.017, mediante Resolución No 0001 del 8 de enero de 1980 emitida por el municipio de El Castillo, por adjudicación a título de venta realizada por el municipio de El Castillo y fue debidamente inscrito en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-5688¹⁰⁰ de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), haciendo de esta manera su derecho real de dominio oponible a terceros.

De lo anterior, se concluye la calidad de **propietaria** en cabeza de la madre fallecida de la solicitante, conforme se citó en líneas anteriores.



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

¹⁰⁰ Id doc. 5518464, fls. 170-172.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En relación con la adquisición del predio, en la diligencia de ampliación de hechos realizada por la señora [REDACTED], el 17 de abril de 2015¹⁰¹, la solicitante mencionó:

PREGUNTADO: Informe a esta Territorial cómo y cuándo inició la relación con el predio urbano con nomenclatura Calle 11 4 7-16 - sector El Centro, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 236 - 5688 y número predial 50-251-01-00-0011-0015-000, cuya extensión aproximada sería de ochocientos metros cuadrados (800 m²), ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de El Castillo, en el departamento del Meta. Esto es: (i) indique fecha exacta o aproximada del inicio de la mencionada relación, (ii) la cantidad y los nombres de las personas que iniciaron dicha relación, y (iii) la forma mediante la cual se inició dicha relación (posesión, ocupación o propiedad).

CONTESTADO: Ese predio son 4 lotes en uno. De los cuales 2 de los lotes se los dio el municipio a mi papa del señor Francisco Antonio Urrea Aguirre, quien ya falleció, esos dos lotes se los dieron a mi papa hace unos cincuenta años. Los otros dos lotes continuos los compraron en compañía mi papa y mi mama Laura Rosa Duque Duque, pero no recuerdo por cuanto lo compraron, pero si que se le compraron a un señor Jesús Jiménez. Para poder comprar esos dos lotes mi mama vendió una casa que tenía en Calcedonia (Valle).

PREGUNTADO: Si fue adquirida la propiedad del predio, describa detalladamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar del negocio celebrado. Esto es, informe con quien, por qué valor y de qué manera se protocolizó el mencionado negocio.

CONTESTADO: Esos dos lotes mis papas los compraron a través de carta ventas, y tiempo después realizaron las vueltas ante la inspección y obtuvo las escrituras, las cuales salieron nombre de mi mama, ya que mi papa decía que eso era para garantizarle la vejez. Esas escrituras se realizaron mucho antes de que El Castillo fuera municipio. Mi mama se preocupaba por mantener al día el pago de los impuestos, en enero de cada año pagaba.

Por otra parte, y en lo concerniente a la señora MARTHA BERENICE URREA DUQUE, a pesar de que el bien fue adquirido únicamente por la señora LAURA ROSA DUQUE DE URREA (Q.E.P.D.), tal y como consta en la Resolución No 0001 del 8 de enero de 1980 emitida por el municipio de El Castillo, registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-5688¹⁰², debe tenerse en cuenta que este bien se compró por la madre de la solicitante, de acuerdo al registro civil de nacimiento¹⁰³ de la señora Berenice, y a la cual tendría derecho hereditario en una eventual sucesión, si por el conflicto armado no se hubiera vendido el predio solicitado en restitución.

En ese orden de ideas se tiene como acreditada la calidad de legitimada de la señora [REDACTED] con la señora LAURA ROSA DUQUE DE URREA (Q.E.P.D.) al tener una relación filial.

Por lo anterior, es preciso concluir que, de conformidad con las pruebas recabadas en desarrollo del trámite administrativo, para el momento en que se presentaron los diferentes hechos señalados como victimizantes, la pérdida del vínculo jurídico con el predio en el año 2002, y si no se hubiera vendido el terreno al municipio por el estado de necesidad, luego de su fallecimiento, pasaría a integrar la masa sucesoral.

En ese sentido, cabe advertir que con dicha circunstancia es procedente dar aplicación de los supuestos de hecho previstos en el inciso 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, cuyo tenor literal dispone:

"Serán titulares de la acción regulada en esta Ley.

(...) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el

¹⁰¹ Id doc. 4583371, fls. 111-112, obra cd con audio y video adjunto.

¹⁰² Id doc. 2172958, fls. 15.

¹⁰³ Id doc. 6168890

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Telefonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221526 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sígase en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. (...)

Así las cosas, se tiene que a partir del vínculo filial que la señora [REDACTED] tuvo con la propietaria del inmueble pretendido, se erigió una relación jurídica entre ella y el bien inmueble en calidad de legitimada; por lo que se advierte que el referido predio, pasaría a formar parte de la masa herencial de la señora LAURA ROSA DUQUE DE URREA (Q.E.P.D.).

Ahora bien, según lo informado por la reclamante en la conformación del núcleo familiar aprobada el 21 de marzo de 2025, la señora LAURA ROSA DUQUE DE URREA cuenta con más herederos determinados distintos a su hija [REDACTED]. En todo caso, esta Dirección Territorial procedió a publicar en la página Web de la entidad aviso de comunicación a los herederos indeterminados NT 00078, fijado el 10 de marzo de 2024 y desfijado el 14 de marzo de 2025¹⁰⁴, con el fin de informar sobre la existencia del proceso y convocar a quienes se consideren con derechos sobre el predio. Vencido el término concedido, no compareció persona alguna acreditando calidad de legitimado, ni alegando derechos sobre el predio denominado "Calle 11 N° 7 - 16"

En ese orden de ideas, se reitera que el bien inmueble aquí reclamado, es decir, el predio urbano "Calle 11 N° 7 - 16", ubicado en el barrio centro del municipio de El Castillo en el departamento del Meta, fue adquirido por la señora LAURA ROSA DUQUE DE URREA mediante Resolución No 0001 del 8 de enero de 1980 emitida por el municipio de El Castillo, en adjudicación a título de compraventa realizada a dicho municipio.

Por tal razón, tanto a la solicitante le habría de corresponder una cuota parte dentro de la masa sucesoral de la causante [REDACTED], así es claro que, a pesar de que la solicitante no obra como propietaria inscrita dentro del FMI, si hay lugar a reconocérsele el derecho de restitución y en esas condiciones, se procederá a inscribir como titular de la acción.

Es pertinente señalar, que en aras de garantizar el principio de buena fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"

8.3. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

¹⁰⁴ Id doc. 6163373.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3º considera como tales, a aquellas personas que "(...) individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

*"el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con **ocasión del conflicto armado interno**"*¹⁰⁵ (negrilla fuera del texto original).

Específicamente en relación con la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "**conflicto armado**" y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas.

En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión "**con ocasión**", de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "**conflicto armado**" antecede de la locución prepositiva "**con ocasión**", adquiere el sentido más general en este contexto. Recordó también que en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "en el contexto del conflicto armado", "en el marco del conflicto armado", o "por razón del conflicto armado", por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado Colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado", tiene un sentido amplio que cubre situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado".

¹⁰⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012 [MP Gabriel Mendoza].

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretado en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que la solicitante, se vio obligada a abandonar el predio objeto de solicitud de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado¹⁰⁶, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: *"toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."*

Al respecto es importante señalar que *"la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"*¹⁰⁷.

Sobre este particular es necesario iterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario



¹⁰⁶ Ver Sentencias T 327 de 2001 y T 328 de 2007.

¹⁰⁷ Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. M.P. María Victoria Villavicencio. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publical ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No 31 - 23 sector centro telefones (501) 3770300 Extensión 1 8357 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @JRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."¹⁰⁸

Por último, es importante señalar que las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional, en especial con la Sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

En el presente caso, la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, se vieron forzados a abandonar en el año 2000 el predio objeto de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF y la pérdida del vínculo material con este, como consecuencia directa de la toma guerrillera al municipio de El Castillo y la posterior destrucción de sus casas por la explosión de los cilindros bomba, teniéndose que vivir en otros predios del municipio¹⁰⁹.

En virtud de lo anterior resulta inminentemente necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto del Municipio de El Castillo (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en el citado municipio, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de grupos armados al margen de la ley, pues en dicho insumo se logró establecer que el municipio de El Castillo (Meta) se caracterizó por sufrir los efectos del conflicto armado de forma particular, ya que por las características de su fundación y crecimiento fue azotado desde el año de 1986 por la violencia de manera permanente, tanto así que tiene la denominación en el conflicto armado colombiano de un pueblo arrasado.

Al respecto, en el referido DAC se concluye:

La violencia en el municipio El Castillo destruyó el tejido político y social de uno de los poblados más pujantes de la región del Ariari, dejó a su paso muerte, desolación, abandono, despojo y una situación humanitaria que demanda la urgente presencia coordinada del Estado.

El Castillo sufrió casi como ningún otro municipio, las consecuencias de una estrategia política en donde abiertamente participaron las Fuerzas militares y terminaron por fragmentar el grupo de pobladores optaron por abrigar las ideas asociadas con la izquierda y, fueron abiertamente e indistintamente golpeadas, por los actores armados.

¹⁰⁸ Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araujo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

¹⁰⁹ Colombia. UAEGTD, Ampliación de hechos realizada a la señora MARTHA BERENICE URREA DUQUE del 17 de abril de 2015.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3134221326 Villavicencio - Meta - Colombia
www.ur.gov.co | Sígalo en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Como se dijo al iniciar el contexto El Castillo tiene ineficiencia fiscal, sus indicadores económicos son negativos, así como las cifras relacionadas con las necesidades básicas insatisfechas, incluso hasta sus indicadores de población lo sitúan a la zaga entre los municipios.

Como se colige de la investigación, buena parte de su población es víctima del conflicto armado y requiere participar del ejercicio de reparación y restitución de derechos. Sin embargo, el proceso de atención en El Castrillo es lento y no tiene la integralidad que se requiere.

Sea lo primero reconocer que, en los diferentes relatos de la solicitante y en las pruebas que obran en el presente proceso, se logra evidenciar que los hechos narrados por la señora [REDACTED] guardan estrecha relación con la temporalidad exigida en la Ley 1448 de 2011 para reclamar el derecho a la restitución de tierras, esto es, sucesos acaecidos a partir del primero de enero de 1991, para el caso en concreto, la señora LAURA ROSA DUQUE DE URREA, madre de la reclamante, adquirió formalmente el inmueble en 1980 y el desplazamiento de la señora [REDACTED] y de su núcleo ocurrió en 2000, situándose en una zona donde el contexto de violencia por la injerencia de los actores armados era evidente.

Así, dentro de ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, la solicitante [REDACTED] su núcleo familiar tuvieron que desplazarse a otro predio del municipio de El Castillo (Meta), con ocasión del contexto de violencia generalizado.

En este sentido, los hechos de violencia que dieron paso a que la solicitante perdiera el vínculo con el predio ocurrieron en el año 2000 y fueron atribuidos a la guerrilla de las FARC, tal y como se expone en el siguiente capítulo.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar.**

Acorde con ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial y a la declaración entregada por la solicitante, se tiene que la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, se vieron forzados a abandonar el predio de manera definitiva, como consecuencia directa de la toma guerrillera y la destrucción de sus casas a causa de la exposición de los artefactos explosivos utilizados por este grupo armado para atacar el puesto de policía de dicho municipio, que la llevaron a hacia otros predios para refugiarse.

Así las cosas, de la solicitud de inscripción en el RTDAF, debe precisarse que el hecho victimizante sufrido por la solicitante y su núcleo familiar, se circunscribe, *prima facie* a la destrucción del predio solicitado en restitución por cuenta de grupos guerrilleros, conducta constitutiva de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Sobre estos hechos, en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la solicitante el 10 de octubre de 2018 en la sede de la Dirección Territorial Meta, consecutivo 0100121010181103, ID 1052411¹¹⁰, la señora [REDACTED] señaló:

1. El casco urbano de El Castillo, desde abril del año 1991 fue objeto de constantes ataques armados y hostigamientos por parte de las FARC. El 14 de febrero del año 2000, el frente 26 de las FARC, atacó el casco urbano de El Castillo, ubicando justo frente a la casa propiedad de mi señora madre, una volqueta

¹¹⁰ Id doc. 3063342



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública - Reserva de Plazo Indefinido

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro | teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @JRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

bomba con veintidós (22) cilindros.

2. La explosión de los cilindros, que, supuestamente iba dirigida a la Estación de Policía, ocasionó daños cuantiosos sobre gran parte de la infraestructura del Municipio: Acabó con la Casa de la Cultura, el Hospital, el Jardín Infantil, la Escuela Ovidio Decroly, entre otros. Hasta ese día la casa de mi señora madre ubicada en el lote objeto de esta solicitud, existió, pues frente a ella fue estacionada la volqueta bomba, que arrasó no solo la manzana 11, si no muchas otras viviendas.

3. Luego de esta tragedia que arrasó el centro del pueblo, dejando a muchas familias en la calle, la Administración Municipal, junto con el Ejército y la Policía, piden a los propietarios no reconstruir las casas, sino alejarse del sector. En este caso la Administración Municipal ayudó a gestionar un subsidio de vivienda a los afectados, con el compromiso de alejarse de los predios por su cercanía al Puesto de Policía.

En este sentido, en la ampliación de hechos realizada por la señora [REDACTED] DUQUE de manera presencial el 17 de abril de 2015¹¹¹, se profundizó sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos de violencia por ella alegados:

PREGUNTADO: Informe a esta Territorial las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originaron la pérdida de su vínculo con el predio urbano con nomenclatura Calle 11 # 7-16 - sector El Centro, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 236 - 5688 y número predial 50-251-01-00-0011-0015-000, cuya extensión aproximada sería de ochocientos metros cuadrados (800 mt²), ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de El Castillo, en el departamento del Meta.

CONTESTADO: En febrero del 2000 la guerrilla de las FARC del frente 26, quienes eran los que actuaban en esa zona, bombardearon la inspección de policía y con ello destruyeron varios predios de la manzana entre los cuales se encontraban los de mis papas. Todos los predios quedaron en ruinas, por lo que mi mamá que era una persona de 80 años y que vivía de los arriendos del predio, lo perdió todo porque no tenía como construir. Desde el bombardeo mi mamá dejó de disfrutar de sus cuatro casas.

PREGUNTADO: Informe al despacho si respecto a los hechos sucedidos el 14 de febrero del 2000, es decir la toma guerrillera, usted realizó denuncia alguna frente a entidades públicas y se recibió alguna reparación e indemnización por los daños causados.

CONTESTADO: Sobre dichos hechos no se llegó a realizar ningún tipo de declaración, y mi mamá no llegó a recibir por parte del estado ningún tipo de reparación. Por mi parte como mi casa también se vio afectada por el bombardeo, por lo que quedo sin techo, aproximadamente como en el 2005, creo que fue COFREM quien me dio tres millones de pesos por los daños causados.

Igualmente, en la declaración realizada al señor [REDACTED]¹¹² identificado con la cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en Villavicencio, habitante del municipio de El Castillo al momento de los hechos victimizantes de manera presencial en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta el 12 de febrero de 2025 detalló lo acontecido en la toma guerrillera del 14 de febrero del año 2000:

PS1: Don [REDACTED] hay un evento que es, digamos, memorable en Castillo, que es cuando se borra toda la manzana que está enfrente de la policía, cuando la guerrilla arrasa con todo eso. ¿Qué pasa después, eso fue como en el 2000? ¿Qué pasa con esos predios que están ahí alrededor? ¿Qué pasa con esas personas? ¿Qué sucede?

JT1: A ver. En esa época, lo que estoy diciendo, era como uno de los momentos más álgidos del conflicto con la FARC. En ese momento, porque los autodefensas o paramilitares actuaban fuera del municipio.

¹¹¹ Id doc. 6168875

¹¹² 6141511, fls. 281-287.

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Los linderos eran el río, con Granada, y luego el municipio del Dorado. Entonces, allá, el conflicto, a nivel interno, ya se daba entre las fuerzas regulares del Estado y el Frente 26 de la FARC. En ese momento, porque también estaba ese día ahí en el territorio, cuando hubo la toma de la guerrilla, y ellos, unos días antes, se habían robado entiendo una maquinaria, se habían apropiado de unas volquetas o algo así del municipio y... Pues con la sorpresa de que en esas mismas volquetas del municipio fue que llevaron las bombas para lanzarle al puesto de policía. Entonces, ahí, a donde al parque, hoy es el parque central, porque el parque, pues, con la creación del parque, la memoria de ese que se hizo allá, pues, todas esas manzanas que anteriormente eran viviendas, se convirtieron ya hoy en zona de parques. Entonces, ahí, cerca del alcaldía, creo que estacionaron la volqueta, cargaron con cilindros bombas que fueron disparadas para hacia el puesto de policía, pero, pues, el puesto de policía fue el único que quedó de pie. Anteriormente, no se veía casi el puesto de policía, porque estaban lleno de árboles y habían viviendas, pero después de ese bombazo, pues, todas las viviendas se fueron al piso. Toda esa manzana se fue al piso totalmente. Ahí había negocios, aún a pesar de que era constante el enfrentamiento, cerca hacia la alcaldía, ahí había una casa grande que era de una señora Urrea, si, era una vivienda grande, entonces, tenía como barrios locales también, esquineros, y de ahí en adelante todas esas casas se fueron al piso. Yo no sé exactamente cuántas casas fueron al piso, pero ahí no quedo casa buena.

Por último, en el Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, donde se realizó recolección de información comunitaria¹¹³ a través de entrevista semiestructurada el 23 de octubre 2024 se especificó la toma guerrillera más cruenta en el municipio de El Castillo de la siguiente forma:

Explosión de la volqueta en el año 2000

Otro hecho victimizante, significativo, ocurrido en el año 2000, es la explosión de una volqueta, según la entrevistada MC, manifiesta que ese día ella se encontraba en su casa cuando a dos cuadras hacia el parque del pueblo, expresa que estaba una volqueta de la cual salían cilindros, "fue una experiencia terrible y que las personas se alcanzaban a caer por el estruendo de las exposiciones", comenta que, en este hecho se destruyó prácticamente una manzana, al puesto de policía no le ocurrió nada, los más afectados fue la población civil, debido a que las casas quedaron cuarteadas y algunas otras destruidas. Por otro lado, la entrevistada AA informa que, ella lo que recuerda es que ese día estaba sentada fuera de su casa con su hijo menor en el barrio Santander, cuando fue que empezó a ver gente que pasaba corriendo, y en un momento una persona le dijo que tuviera cuidado porque iban a volver a atacar el pueblo, arguye que ella lo único que hizo fue quedarse quieta, cuando ocurrió el bombazo ella alcanzo a caer al suelo por el impacto de la explosión.

1:49:46 PS1: La década del 2000 arranca justamente en ese año con un hecho que, según entiendo, destruyó buena parte del municipio y es la explosión de una volqueta. ¿cierto? Que con 22 cilindros destruyó varias cuadras, entiendo que es donde está ahora el parque principal del Castillo (...) efectivamente tiene un impacto significativo para el municipio, pero además porque varios solicitantes están reclamando casas que fueron destruidas en el marco de ese atentado. MC: Sí, yo estaba en mi casa cuando así de frente, como a dos cuadras de acá va el parque, cuando miramos fue la volqueta y empezó a salir cilindros, pero fue una cosa no, terrible, terrible, y pues uno se caía por la explosión, el aire, y otros corríamos para adentro, eso fue una angustia terrible. Y sí, destruyó casi toda la manzana (...) toda la manzana, pero al puesto de policía no le hicieron nada, no, al puesto de policía no fue afectado, fue la comunidad (...) y mi casa queoó toda chiteada, todas las casas quedaron cuarteadas por la explosión, las ventanas, todo eso quedó destruido, en mi casa también se cayeron los que eran en Tejas de eternit, todo quedó despedazado y todas las casas. (M. Camacho. Entrevista semiestructurada, 23 de octubre de 2024, 1:51:36) AA: Pues yo lo único que comento que sí que yo estaba allá, estaba sentada yo allá afuera con mi niño más pequeño, y estábamos comiéndonos un plátano asado esa tarde ahí, cuando yo eché a ver que bajaba gente toda, corra y corra, pero gente civil, y yo dije ve qué pasó, porque yo vivía en el barrio Santander, sí, y pues uno no sabía, cuándo pasó alguien por el pie medio, digo, ay vea, pilas porque van a atacar otra vez el puesto de policía. No fue más lo que (...) y como a los 15 minutos de haber, y todo ese gentío que corría para abajo, para ese

¹¹³ 6098333, fls. 255-268



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública, Reservada, Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

lado. Yo me quedé ahí quieta porque yo. ¿para dónde voy a correr? Yo aquí qué, cuando ese bombazo, a mí me aventó al piso, estando sentada y me botó al piso la explosión, el cimbronazo, lejos, y al niño que estaba sentado al pie mío. (A. Acosta. Entrevista semiestructurada. 23 de octubre de 2024. 1:53:00)
PG: La volqueta estaba encima de un adoquín y sería tan grande la explosión que la pacha del lado de aquí se consumió y quedó en el huevo contra el adoquín porque eran hartos cilindros imagínese (P. García Entrevista semiestructurada. 23 de octubre de 2024. 1:53:23)

Adicionalmente de lo anterior, se tiene que la solicitante se encuentra inscrita en el Registro Único de Víctimas de la Unidad para las Víctimas, tal y como se advierte en la consulta VIVANTO¹¹⁴, en donde se evidencia que la señora MARTHA BERENICE ORREA DOQUE fue incluida por el hecho victimizante ocurrido en el municipio de El Castillo (Meta), en la categoría de pérdida de bienes muebles e inmuebles, ocurrido el 14 de febrero de 2000 por cuenta de grupos armados.

De cara a lo anterior, es procedente concluir que como consecuencia directa del contexto de violencia generalizado y de las amenazas de las que fue víctima la solicitante y su núcleo familiar se vieron forzados a abandonar el predio el municipio de El Castillo– Meta, por causa del conflicto armado interno.

Es claro así que, fue el justo temor de la solicitante, su madre y demás personas del núcleo familiar de que se vieran vulnerados sus derechos a la vida e integridad personal de ellos ante la materialización del abandono en su contra proferidos por los actores armados, lo que llevó a la señora [REDACTED] su núcleo familiar, incluida la solicitante a dejar en abandono el predio cuya inscripción en el RTDAF se pretende.

De manera que, al margen del material probatorio recaudado, las circunstancias que dieron lugar al desprendimiento del vínculo material de la solicitante con el predio reclamado, según lo manifestado por ella en sus declaraciones, corresponden a destrucción del inmueble y la difícil situación de orden público que se vivía en la zona.

Pues bien, conforme a lo expuesto, encuentra esta Dirección Territorial que el contexto de violencia referenciado tanto en el DAC como en las versiones de hechos rendidas por la solicitante se tiene que efectivamente la guerrilla de las FARC – operaba en la zona de ubicación del predio reclamado.

Al respecto, es necesario reiterar que el dicho de la víctima goza de presunción de veracidad otorgada por la Ley 1448 de 2011, por lo tanto, será el Estado o los intervinientes interesados quienes deben desvirtuar dicha presunción; no obstante, en el caso concreto no existe prueba en contrario que desmienta este hecho.

Bajo esa premisa, se puede inferir que la señora [REDACTED], su señora madre y su núcleo familiar se desplazaron del predio objeto de restitución hacia otra casa del municipio de El Castillo, ante la situación que generó un estado de miedo, zozobra y exposición al peligro por parte de grupos armados organizados al margen de la Ley.

En ese orden de ideas y dado que no se desvirtuaron las afirmaciones realizadas por la peticionaria en lo relacionado con los móviles de su salida del predio, se procederá a inscribir el predio en el RTDAF, con el fin de que dicha situación sea objeto de debate ante la vía judicial.

De acuerdo con los hechos declarados por la solicitante, bajo la gravedad de juramento, y al material probatorio obrante en la presente actuación administrativa, aplicando el principio constitucional de la presunción de la buena fe, concluye esta Dirección Territorial que se configuran los dos primeros elementos del abandono, siendo víctima la solicitante y su núcleo familiar, con relación al predio urbano, ubicado en el barrio Centro del municipio de El Castillo, departamento del Meta.

¹¹⁴ Id doc. 6168929

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

➤ **Estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (I) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (II) causada por hechos de carácter violento.

Frente a las situaciones fácticas referidas en líneas anteriores, tenemos (I) que, en el año 2000, la madre de la solicitante y su núcleo familiar se desplazaron forzosamente del predio en el municipio de El Castillo (Meta), (ii) desplazamiento acaecido como consecuencia del contexto de violencia generalizado.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación¹¹⁵.

Es importante señalar que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones¹¹⁶, precisó que la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona abandone su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirija a otro dentro de las fronteras del Estado.

Por tales motivos, la inscripción en los registros llevados por el Estado para el efecto no es constitutiva de la condición de desplazado, pues la misma se adquiere con la ocurrencia de los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento, siendo los registros simplemente una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada. De lo anterior se tiene, que el desplazamiento forzado es un hecho y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como realidad ni para que las víctimas hagan exigibles las ayudas y reparaciones a las que tienen derecho.

De acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En relación con las víctimas de desplazamiento forzado, el principio de buena fe adquiere una mayor preponderancia en razón a la situación de vulnerabilidad, exclusión e indefensión como grupo poblacional de especial protección constitucional de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política. En consecuencia, el legislador respecto de las víctimas de desplazamiento forzado con ocasión del conflicto armado interno en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 estipuló la buena fe de las víctimas como principio transversal ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales de la siguiente manera:

"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba."

¹¹⁵ Ver, por ejemplo, Corte Constitucional, sentencias T-268 de 2003, T-327 de 2001, T-268 de 2003, T-563 de 2005, T-439 y T-599 de 2008 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-1346 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-1094 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda; T-770 de 2004, T-1076 de 2005, T-496 de 2007, T-787 de 2008 y T-042 de 2009 M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-1095 y T-647 de 2008 Clara Inés Vargas; T-175 de 2005 M.P. Jaime Araújo Rentería; T-746 y T-169 de 2010 M.P. Mauricio González; T-473 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio; T-458 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto; T-265 de 2010 (M.P. Juan Carlos Henao); T-821 de 2007 M.P. Catalina Botero; SU-1150 de 2001 M.P. Eduardo Cifuentes; C-372 de 2009 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

¹¹⁶ Ver sentencias T-328 de 2007 Y T-582 de 2011 entre otras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas. (...)."

Para efectos del presente trámite, deja claro la citada norma que en desarrollo de los procedimientos administrativos que se realicen bajo la tutela de la Ley 1448 de 2011, la buena fe a favor de las víctimas se aplica mediante la presunción de que sus declaraciones y pruebas aportadas son sustancialmente ciertas con respecto a la acreditación de su condición y el hecho victimizante, invirtiendo la carga de la prueba, es decir, es a las autoridades a quienes les corresponde probar que dentro del plenario manifestó un hecho o aportó algún medio probatorio que es contrario a la realidad¹¹⁷.

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, la solicitante y su núcleo familiar son víctimas de desplazamiento forzado y de abandono forzado, como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, habida cuenta que se vieron obligados a desplazarse y abandonar el predio ubicado en el casco urbano de El Castillo - Meta, por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio.

Por lo anterior, se colige que el presente caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente la solicitante y su núcleo familiar son víctimas de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado desarrollado en el municipio de El Castillo - Meta.

Finalmente, resulta pertinente señalar que el análisis realizado por la Unidad para el caso en concreto se realizó considerando los *principios orientadores de la actuación de la Unidad*, los cuales, según Sentencia SU-648 de 2017 proferida por la Corte Constitucional, son principios orientadores de la política pública en materia de restitución de las víctimas los siguientes:

"(i) La restitución debe establecerse como el medio preferente para la reparación de las víctimas al ser un elemento esencial de la justicia reformativa.

(ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios retornen o no de manera efectiva.

(iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello.

(iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias.

(v) la restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se trasformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes.

(vi) en caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados.

(vii) el derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respecto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia

¹¹⁷ "...uno de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios y especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y comunidad. Es contrario al principio de celeridad y eficacia de la administración el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos, como si se tratara de la tarea de un juez dentro de un proceso, ya que al hacer esto se está persiguiendo un objetivo en muchas ocasiones imposible o en extremo complejo, como se ha expresado anteriormente, la aplicación del principio de buena fe facilita la tarea del funcionario de la administración y le permite la atención de un número mayor de desplazados.". Corte Constitucional. Sentencia T-327 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Sígalo en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente." Negrilla fuera del original".

8.4 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define despojo como "la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante *negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia*". (negrilla y subrayado fuera del texto)

Así las cosas, la Corte Constitucional en sentencia T-596 del 2019, se refiere al concepto de despojo, así:

24. En la sentencia C-715 de 2012 la Corte reconoció que si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales en el marco del conflicto interno.

Posteriormente en sentencia C-099 de 2013 la Corte refirió que "[d]entro del proceso de restitución se debe determinar la ocurrencia de los hechos que dieron lugar al despojo o abandono de las tierras. Según el artículo 74 se define el despojo de tierras como "la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante *negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia*;" y, por abandono forzado de tierras "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento," durante el periodo comprendido entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley."

Titulares del derecho a la restitución (artículo 75)

25. De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448, la titularidad del derecho de restitución se reconoce a partir de tres escenarios:

- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación; o
- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el art. 3º de la Ley 1448 de 2011; y,
- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo relacionado en los hechos que dieron origen al abandono respecto a la propiedad que ejerció el solicitante sobre el predio solicitado en restitución; según las declaraciones y hechos que fueron de conocimiento público, menciona el solicitante que tuvieron que abandonar el predio por la toma armada por miembros del grupo guerrillero de las FARC a la estación de policía del municipio de El Castillo y que con la explosión de los cilindros bomba utilizados para atentar contra la institución pública, ocasionaron el debilitamiento de la estructura de las casas objeto de reclamación, haciéndola invivible, y que constituía una fuente de ingresos al núcleo familiar de la madre de la solicitante señora [REDACTED] por el ingreso por los recursos del pago del arriendo comercial de 3 casas que estaban en el predio.



GESTIÓN DOCUMENTAL

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Telefonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en @JRestitucion

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

aprovechando la situación de vulnerabilidad, o el estado de necesidad, de los titulares de derechos que han sido desplazados.

Por la situación anterior, hay una mengua económica significativa en los ingresos familiares, por lo anterior la señora [REDACTED] (madre de la solicitante) como última medida, ya que no podía utilizar el terreno y sin recurso alguno para el sostenimiento del núcleo familiar, aceptó la oferta de la alcaldía municipal de El Castillo la compraventa de este predio y que en un principio se pretendía hacer un parque infantil allí en este terreno, negocio que se formalizó con la escritura pública N° 694 del 10 mayo de 2002 de la notaría única de Acacias y registrada en la anotación N° 2 del folio de matrícula inmobiliaria 236-5688, aprovechando la administración municipal de la situación de vulnerabilidad, o el estado de necesidad, de los titulares de derechos que han sido desplazados, privando así el ejercicio de la propiedad del predio que tenían hasta el momento, y si bien la madre de la señora [REDACTED] no fue obligada a hacer la transferencia del dominio del predio en mención, fue en estado de necesidad económica en el marco del conflicto armado colombiano en el municipio de El Castillo que se vio en la necesidad de realizar la venta del terreno al municipio, configurándose despojo por vía administrativa.

Con el desprendimiento jurídico de predio solicitado en restitución la solicitante lo detalla de la siguiente forma en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la solicitante el 10 de octubre de 2018 en la sede de la Dirección Territorial Meta, consecutivo 0100121010181103, ID 1052411, la señora [REDACTED] señaló:

- *Luego de esta tragedia que arrasó el centro del pueblo, dejando a muchas familias en la calle, la Administración Municipal, junto con el Ejército y la Policía, piden a los propietarios no reconstruir las casas, sino alejarse del sector. En este caso la Administración Municipal ayudó a gestionar un subsidio de vivienda a los afectados, con el compromiso de alejarse de los predios por su cercanía al Puesto de Policía.*
- *Un buen grupo de afectados recibieron el subsidio, con la condición de que si estaba en las manzanas 10 y 11 no podía reconstruir allí. Para esa época los predios formalizados eran pocos, razón por la cual la mayoría aceptaron sin mayor oposición. Mi señora madre recibió el subsidio, pero nunca quedó conforme con el monto, pues era muy poco para un predio que tenía sus escrituras al día, eran cinco casas en una, no estaba en venta y que, además era la que en su vejez, le generaba su sustento. Dicho subsidio escasamente le alcanzó para construirle a mi hermano [REDACTED] una pieza. En aquel entonces, propietarios de vivienda de escasos 6mts de frente, recibieron el mismo valor.*
- *Ante una guerra que parece no acabar, la escasez de los recursos, la imposibilidad de volver a construir, pasados dos años, en 2002, mi señora madre LAURA ROSA, ya anciana, angustiada, enferma y con la presión de no tener dinero para su sustento gracias a la guerrilla, decide hablar con su nieta Alcaldesa para que le solucione algo de dinero cediendo la Escritura al Municipio por un precio irrisorio. En enero de 2005 mi mamá fallece.*

Por lo anterior, se configura la calidad de despojo por vía administrativa toda vez que debido a una situación de violencia se privó arbitrariamente a la madre de la solicitante del ejercicio de propiedad, por venta del predio solicitado al municipio de El Castillo.

En este punto es importante precisar que será el juez de restitución de tierras el encargado de determinar la legalidad de la actuación por parte de la administración municipal de El Castillo en el proceso de compra del predio solicitado en restitución, por eso se trae a colación la declaración¹¹⁸ de hechos de la representante legal del municipio en el momento de la compra, señora Laura Gilma Moreno Urrea quien manifestó que la compra se realizó en el marco de la normatividad vigente, entre esto, la contratación de un perito para el avalúo comercial¹¹⁹ del precio a pagar por el predio, del cual existe el documento pericial que sustentó dicha compra, igualmente adujo que la compra también se realizó con el ánimo de tener certeza jurídica del terreno para la posterior construcción de un parque de recreación con juegos infantiles, construcción que no pudo entregar la alcaldesa municipal dentro

¹¹⁸ Id doc 6189570

¹¹⁹ Id doc 6189920

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

de su periodo de gobernabilidad y que en la actualidad existe es un parque para la memoria histórica por los acontecimientos de violencia del conflicto armado vivido en este municipio.

8.5 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que las situaciones de abandono y de despojo ocurrieron con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011; de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de tiempo comprendido entre 2000 a 2002, como de influencia armada para la configuración de la situación de abandono.

Que por las razones expuestas la solicitante [REDACTED] será inscrita en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

ID 1052411

Departamento: Meta
Municipio: El Castillo
Barrio: Centro
Nombre: Calle 11 N° 7 - 16
Tipo de predio Urbano ☒ Rural ☐

Matrícula Inmobiliaria	236-5688
Área registral	801 m²
Número Predial	50251010000000001100150000000000
Área Catastral (alfanumérica)	805 m²
Área Georreferenciada total Hectáreas+mts²	803,04 m²
Relación jurídica de la solicitante con el predio	Propietaria
Predio solicitado	Total

9.3. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Unico Origen Nacional” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

COORDENADAS VERTICES DEL PREDIO		
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	COORDENADAS PLANAS



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública - No Reservada - Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	3° 33' 51.500" N	73° 47' 40.332" W	1951897.86	4911790.34
2	3° 33' 50.787" N	73° 47' 39.653" W	1951875.96	4911811.25
3	3° 33' 50.177" N	73° 47' 40.253" W	1951857.27	4911792.72
4	3° 33' 50.874" N	73° 47' 40.941" W	1951878.67	4911771.52
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.4. LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Desde el punto 1 (coordenadas planas 1951897.86 N, 4911790.34 E) en dirección suroriente, en una distancia total de 30,26 metros con predio de Leticia Sarria hasta llegar al punto 2 (coordenadas planas 1951875.96 N, 4911811.25 E).
ORIENTE:	Desde el punto 2 (coordenadas planas 1951875.96 N, 4911811.25 E) en dirección suroccidente, en una distancia total de 26,32 metros con Carrera 7 hasta llegar al punto 3 (coordenadas planas 1951857.27 N, 4911792.72 E).
SUR	Desde el punto 3 (coordenadas planas 1951857.27 N, 4911792.72 E) en dirección noroccidente, en una distancia total de 30,13 metros con Calle 11 hasta llegar al punto 4 (coordenadas planas 1951878.67 N, 4911771.52 E).
OCCIDENTE	Desde el punto 4 (coordenadas planas 1951878.67 N, 4911771.52 E) en dirección nororiente, en una distancia total de 26,87 metros con predio de Familia Ortiz Cervera hasta llegar al punto 1 (coordenadas planas 1951897.84 N, 4911790.35 E).

9.5. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DE ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesaria con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

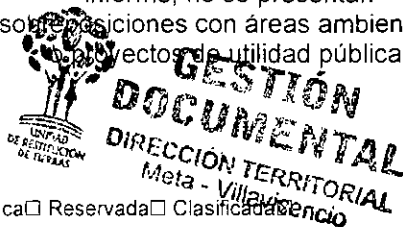
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Sígalo en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 11/10/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio presenta cruce en la totalidad de su área con AMEM Zona: Producción DMI: Ariari Guayabero	Si Presenta	100
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio presenta cruce en la totalidad de su área con humedal SIAC Nivel Humedal: 2 Nombre Área Hidrográfica: Orinoco Nombre Zona Hidrográfica: Guaviare Nombre Subzona Hidrográfica: Río Ariari Grado de Transformación: Transformado NOTA: Se oficia a CORMACARENA mediante el Rad. No. 202422200958951 para solicitar las determinantes ambientales aplicables al predio, con el fin de obtener mayor claridad sobre las restricciones y regulaciones que pueda tener el predio.	Si Presenta	100
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sígalo en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración		Si Presenta	100



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23 sector centro teléfonos (601) 3770300 Extensión 1 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @JRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	El predio presenta cruce en la totalidad de su área con polígono de Área Disponible (Hidrocarburos) ID Contrato: 0199 Contrato N: CPO 9 Clasificación: Asignada Estado Área: Exploración Operador: Ecopetrol S.A Superficie: Continental Yacimiento: Convencional Proceso: Ronda Colombia 2008		
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Disponible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Básamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0



GESTIÓN DOCUMENTAL

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información Pública - Reservada - Clasificada
Meta - Villavicencio

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro | teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @JRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 11/10/2024			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	N/A	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	N/A	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	N/A	
Línea Negra	No Presenta	N/A	

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	N/A
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	N/A
Otra	No Presenta	N/A

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la información contenida en la tabla antes expuesta, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta las afectaciones siguientes:

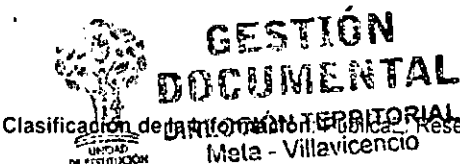
Distrito De Manejo Integrado DMI Ariari – Guayabero del Área de Manejo Especial de la Macarena – AMEM

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde el ID 90361, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamenta el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo a las siguientes categorías:



Clasificación de la información: Reservada ☐ Clasificada ☒

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23 sector centro Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigano: en @JRestitucion

Fecha de aprobación: 28/02/2022

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Categorías de Ordenamiento:

1. **Preservación.** Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. **Protección.** Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. **Producción.** Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zootecnia, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

4. **Recuperación.** Esta categoría puede ser de dos tipos:

Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de recuperación se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación." (Subrayado por fuera del texto original)

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sígalo en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido son existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojado y Abandonados dado en el mismo cumplir se pueden cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

HUMEDALES SIAC

El predio presenta un traslape total con la capa de humedales Orinoco – Guaviare, Río Ariari, versión 3, , esta capa fue construida de conformidad con lo establecido por el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, la cual fue elaborada teniendo como soporte los insumos de los institutos de investigación adscritos o vinculados.

La capa geográfica de humedales versión 3 de 2020 – SIAC, se encuentra soportada mediante la Ley 357 de 1997, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y en especial el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, por tal motivo goza del suficiente soporte normativo en el marco de su implementación.

Al respecto, es necesario establecer que la cartografía de humedales no establece un régimen específico de usos, teniendo en cuenta que para ello la Resolución No. 157 de 2004, define mediante el artículo 3, Plan de manejo, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

DE LA SUPERPOSICIÓN CON UN ÁREA QUE HACE PARTE DEL BLOQUE DE HIDROCARBUROS CPO-9, QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EXPLORACIÓN.

Teniendo en cuenta que el predio "Calle 11 N° 7 -16" presenta superposición con un área del Bloque de Hidrocarburos que se encuentra en etapa de exploración, asignado a la compañía mediante contrato de exploración y explotación de hidrocarburos suscrito con ECOPETROL S.A., a continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud con el bloque, tiene alguna injerencia en la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas. En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de ÁREA EN EXPLORACIÓN). En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un ÁREA EN EXPLORACIÓN del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Conforme lo preceptuado por la Constitución Política, de conformidad con el ARTICULO 332: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

II. CÓDIGO DE PETRÓLEOS - DECRETO 1056 DE 1953:

El Código de Petróleos indica la categoría de utilidad pública, de cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos. Circunstancia jurídica que es importante tener presente, a la luz de los procesos de restitución de tierras.

"Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.

*De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles."*¹²⁰

*"Artículo 9: "Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre "servidumbres establecidas, en favor de las minas", "indemnización a que son obligados los mineros" y "aguas para las minas" se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código"*¹²¹.

III. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Como se mencionó párrafos atrás, mediante este acuerdo se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; sobre este sustento normativo y siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al mapa de tierras, es oportuno considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:

"(...)

*Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución"*¹²².

IV. Ley 1274 de 2009:

La constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce de los predios, sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas cuyo objeto social incluye la exploración, producción y transporte de hidrocarburos. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

¹²⁰ Artículo 4º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

¹²¹ Artículo 9º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

¹²² Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221526 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sígalo en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran"¹²³

"Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. "Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.

Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.

Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará períodos hasta de seis (6) meses.

Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas"¹²⁴.

V. Decreto 1076 de 2015:

La licencia ambiental en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

DIRECCIÓN TERRITORIAL

¹²³ Artículo 1° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

¹²⁴ Artículo 6° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23 sector centro telefonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @JRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º)"¹²⁵.

"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;

b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario,"¹²⁶.

VI. Resolución No. 421 del 2014:

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, en los siguientes términos:

"A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental.

El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.

Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:

- Áreas de Exclusión: (...)*
- Áreas de Intervención con Restricciones: (...)*
- Áreas de Intervención: (...)"¹²⁷.*

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN TOTAL CON UN ÁREA DEL BLOQUE QUE SE ENCUENTRA EN EXPLORACIÓN.

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone con un ÁREA EN EXPLORACIÓN que hace parte del bloque, conforme información arrojada por el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales.

¹²⁵ Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección I-Disposiciones Generales; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹²⁶ Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección II-Competencia y Exigibilidad de la Licencia Ambiental; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹²⁷ Numeral 9. Zonificación de Manejo ambiental del Proyecto-Términos de Referencia-EIA-Proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos-Adoptados mediante Resolución 421 del 20 de marzo de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 313422* 326 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sígase en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuada la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

9.6. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

No existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución en el presente ID.

9.7. RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL:

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

"Según lo relacionado en los hechos victimizantes en el formulario de solicitud de inscripción (ID Documental 3063342) y lo consignado en la Resolución No. 01686 del 25/11/2022 (ID Doc 5239636) se evidencia la siguiente información:

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre: [REDACTED]

Documento: [REDACTED]

DATOS DEL CONTACTO / APODERADO

Nombre: Laura Gilma Moreno Urrea

Parentesco/Vínculo: Hija

NÚCLEO FAMILIAR

Nombre: [REDACTED]

Parentesco/Vínculo: Hija

Nombre: [REDACTED]

Parentesco/Vínculo: Padre

Nombre: [REDACTED]

Parentesco/Vínculo: Madre

Nombre: [REDACTED]

Parentesco: [REDACTED]

DATOS PREDIO

Departamento: Meta

Municipio: El Castillo

Ámbito: Suelo Urbano

Barrio: Centro

Nombre Predio/ Dirección: Calle 11 # 7-16 (Centro) Casco Urbano del Municipio del Castillo

Área solicitada: 800 m²

"HECHOS

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- La solicitante arribó al municipio de El Castillo (Meta) en el año 1959, en compañía de sus padres: [REDACTED] convirtiéndose en fundadores del municipio.
- El predio fue adquirido en el año 1965 por el señor Francisco Antonio Urrea Aguirre, padre de la solicitante.
- El señor Francisco Antonio Urrea Aguirre, falleció el día 15 de marzo de 1976.
- En el periodo de tiempo comprendido entre los años 1965 y 2000, fueron construidas cuatro (4) casas en paredes de ladrillo y cemento, techo en tejas de zinc, pisos de cemento, salones, una habitación, cocina y un baño.
- Una de las casas estaba destinada para la habitación de la familia; las otras 3 casas se arrendaban con el fin de obtener con el dinero recibido de los cánones por concepto de arrendamiento, la manutención de los hijos y demás integrantes del núcleo familiar.
- Para el año 2000, las casas las estaban ocupando las siguientes personas en calidad de arrendatarias:
 - El señor [REDACTED], quienes tenían un taller de mecánica;
 - El señor [REDACTED] junto con sus hijos, ocupaban una de las casas como vivienda y esquinero como local comercial, tenían allí su droguería;
 - El hermano de la solicitante Neftalí Urrea (fallecido), ocupaba un apartamento;
 - Las oficinas de la Registraduría del Estado Civil, funcionaban en la otra parte de la casa.
- El 14 de febrero del año 2000, hubo un atentado con cilindros bomba por parte de la guerrilla de las Farc – EP, dirigido contra la estación de la policía del municipio, resultando afectada la población civil, pues estos cilindros bomba impactaron contra las casas ubicadas en cercanías de la estación de policía, entre las cuales se encontraban las construidas sobre el lote de terreno objeto de reclamación, ocasionando que se debilitaran las estructuras de las mismas, convirtiéndolas en inhabitables.
- A pesar del atentado y la mengua del patrimonio familiar, la solicitante junto a su madre y hermanos, decidieron permanecer y continuaron residiendo en el mismo municipio aunque ya no en los inmuebles afectados.
- Con ocasión al referido atentado, la administración municipal, junto con el ejército y la policía, pidieron a los propietarios no reconstruir las casas afectadas, sino alejarse del sector. En este caso, la administración municipal ayudó a gestionar un subsidio de vivienda a los afectados, con el compromiso de alejarse de los predios por su cercanía al Puesto de Policía.
- Es así como, la señora Laura Rosa Duque - madre de la reclamante -, decide aceptar el subsidio, sin embargo, nunca quedó conforme con el monto al considerar:
 - Que era muy poco para un predio que tenía las Escrituras al día.
 - Que el lote de terreno comprendía 4 casas que no estaban en venta.
 - Que los cánones de arrendamiento, era de lo que dependía su sustento económico y que respaldaba su vejez.
 - Que otros propietarios de viviendas de 6 metros de frente, recibieron el mismo valor que la señora Laura Rosa Duque.
 - Que el subsidio recibido, únicamente le alcanzó para construirle a un hermano de la solicitante de nombre Neftalí, una habitación.
- Luego de la entrega de los subsidios, la administración municipal comienza a hacer gestiones para recoger los escombros en todo el sector y comienza a hablarse de la posibilidad de convertir el área en un parque. La policía para ese momento, indicó que necesitaba visibilidad y que no convenía construir allí muros de cemento."

2. Análisis de Información Catastral:

"La señora Martha Berenice Urrea solicita un área de 800 m², las cuales corresponden a la totalidad de un predio identificado en el censo catastral del municipio del Castillo con número predial 502510100000000110015000000000.

Para establecer el vínculo catastral de la solicitante con el área de terreno objeto de solicitud, primero se procedió a realizar una consulta por nombre (Martha Berenice Urrea) y número de cédula (30.971.201) de la solicitante en la base de datos catastral del IGAC, disponible a través de la plataforma de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Sin embargo, no se encuentra ningún resultado que corresponda al predio reclamado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221 – 26 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co | Siga en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al no obtener resultados con los datos de la solicitante, y con el objetivo de establecer su vínculo catastral con el predio, se procedió a realizar una consulta utilizando la información de las personas relacionadas por la solicitante en el Formulario de Solicitud de Inscripción. Se consultó por nombre de las siguientes personas:

- [REDACTED]
- [REDACTED] e)
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Nuevamente, no se encontraron resultados vinculados al predio objeto de solicitud, razón por la cual se procedió a hacer un ejercicio de sobreposición de la cartografía catastral con relación al resultado de la georreferenciación. Se logra establecer técnicamente que el terreno objeto de estudio se superpone cartográficamente con el número predial identificado como 502510100000000110015000000000. Vale mencionar que al hacer la superposición del polígono georreferenciado con la base cartográfica catastral del IGAC se tiene que no son totalmente coincidentes entre sí, sin embargo, se hace la aclaración que la formación catastral realizada por el IGAC puede presentar imprecisiones de carácter cartográfico debido a los métodos e interpretación de la información para establecer la base catastral de la zona objeto de estudio. Finalmente se procede a hacer la consulta del número predial en la plataforma de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y se encuentra lo siguiente:

Departamento:50-META
Municipio:251-EL CASTILLO
Dirección:C 11 7 16
Número Predial Nacional:01-00-00-00-0011-0015-0-00-00-0000
Número Predial:01-00-0011-0015-000
Destino Económico: A - Habitacional
Matrícula Inmobiliaria: 236-5688
Área Terreno: 805.0m2
Área Construida: 0.0m2
Propietario: Municipio El Castillo NIT 8920992782"

3. Análisis de Información Registral:

"En primera instancia, se solicitó información a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) a través del oficio Rad. No. DTMV2 202212767 del 2 de diciembre de 2022 (ID Doc 5247614), con el fin de solicitar el estudio registral del predio urbano con nomenclatura ""calle 11 No 7-16"" identificado con número predial 502510100000000110015000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 236-5688. La SNR respondió mediante oficio DTMV1-202301961 del 24 de agosto de 2023 (ID Doc 5518464) adjuntado el folio de matrícula inmobiliaria 236-5688.

El folio de matrícula inmobiliaria 236-5688 pertenece al Círculo Registral de San Martín, corresponde a un inmueble de tipo urbano localizado en el departamento del Meta, municipio del Castillo, Carrera 7A 10-58 y tiene un área superficial 801 m². El folio se encuentra actualmente en estado activo y presenta cuatro anotaciones que se detallan a continuación:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-03-1980 Radicación: SR
Doc: RESOLUCION 001 DEL 1980-01-08 00:00:00 ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CASTILLO
VALOR ACTO: \$2.900
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE EL CASTILLO

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A: DUQUE DE URREA LAURA ROSA CC 29333017 X

En la primera anotación, fechada el 18 de marzo de 1980, se registra una compraventa mediante la Resolución 001 de 1980, en la que el Municipio de El Castillo transfiere el dominio del predio a Laura Rosa Duque de Urrea.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-06-2002 Radicación: 2002-1383

Doc: ESCRITURA 694 DEL 2002-05-10 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE DE URREA LAURA ROSA CC 29333017

A: MUNICIPIO DE EL CASTILLO X

La segunda anotación, del 7 de junio de 2002, documenta una nueva compraventa mediante la Escritura 694 de 2002, en la cual Laura Rosa Duque de Urrea transfiere el dominio del predio al Municipio de El Castillo."

"ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-03-2015 Radicación: 2015-1184

Doc: RESOLUCION 236 DEL 2015-02-27 00:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0482 PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART.13 NO. 2 DECRETO 4829 DE 2011 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DEL META

En la tercera anotación, con fecha 11 de marzo de 2015, se impone una medida cautelar de protección jurídica sobre el predio, conforme a la Resolución 236 de 2015, dictada por la Unidad de Restitución de Tierras del Meta.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-12-2022 Radicación: 2022-236-6-11716

Doc: RESOLUCION 1686 DEL 2022-11-28 00:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 04006 PROTECCIÓN JURIDICA DEL PREDIO CONFORME LO ORDENADO EN EL ARTICULO 3 DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA RT-01686 DE FECHA 28/11/2022, DECRETADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

La cuarta y última anotación, del 19 de diciembre de 2022, también establece una medida cautelar de protección jurídica del predio, conforme a la Resolución 1686 de 2022, emitida por la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas

Como conclusión del análisis se determina existe un vínculo registral entre la señora Martha Berenice Urrea Duque y el predio objeto de solicitud. Esta conclusión se sustenta en la anotación No. 1 del FMI 236-5688, la cual registra una compraventa mediante la Resolución 001 de 1980, en la que el Municipio de El Castillo transfiere el dominio del predio a Laura Rosa Duque de Urrea, es decir la madre de la solicitante. "

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 313422* 626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. Análisis de Información ANT:
"Se realiza la consulta por los números de cedula de ciudadanía 30.971.201 (Solicitante) y 29.333.017 (Madre solicitante) en la plataforma de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en su aplicativo "Registro en Línea – Solicitud de Titulación de baldíos" donde no se observa adjudicación del predio objeto de estudio a favor de las mismas (fecha de consulta: 11/10/2024). No obstante, se sabe por la primera anotación del FMI 236-5688, fechada el 18 de marzo de 1980, que la madre de la solicitante, la señora Laura Rosa Duque de Urrea adquiere el predio por una compraventa mediante la Resolución 001 de 1980, en la que el Municipio de El Castillo transfiere el dominio del predio."
5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:
"El predio presenta cruce en la totalidad de su área con AMEM Zona: Producción DMI: Ariari Guayabero El predio presenta cruce en la totalidad de su área con humedal SIAC Nivel Humedal: 2 Nombre Área Hidrográfica: Orinoco Nombre Zona Hidrográfica: Guaviare Nombre Subzona Hidrográfica: Río Ariari Grado de Transformación: Transformado NOTA: Se oficia a CORMACARENA mediante el Rad. No. 202422200958951 para solicitar las determinantes ambientales aplicables al predio, con el fin de obtener mayor claridad sobre las restricciones y regulaciones que pueda tener el predio. El predio presenta cruce en la totalidad de su área con polígono de Área Disponible (Hidrocarburos) ID Contrato: 0199 Contrato N: CPO 9 Clasificación: Asignada Estado Área: Exploración Operador: Ecopetrol S.A Superficie: Continental Yacimiento: Convencional Proceso: Ronda Colombia 2008"
6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno
N/A
7. Resultado del proceso de comunicación en el predio.
"La comunicación fue realizada el día 29 de mayo de 2024 por el profesional John Pinzón en las coordenadas: Lat.: 3° 33' 50,535" N - Long: 73° 47' 39,969". Esta comunicación se encuentra dentro del predio georreferenciado. Al momento de efectuar la comunicación se encuentra que ya no existe vivienda ni linderos, en donde quedaba el predio ahora está ubicado el parque central de El Castillo, la comunicación se deja fijada."
8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe conflictos de linderos o interés contrapuestos:
"La georreferenciación del ID 1052411 no pudo ser acompañada por la solicitante Martha Urrea ya que no se encontraba en el municipio de El Castillo el día de la georreferenciación, así que para poder

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

realizar la diligencia la solicitante designo a su hija [REDACTED] quien pudo localizar correctamente los linderos del predio donde actualmente se encuentra el parque central del municipio de El Castillo. Con el apoyo de fotos antiguas del predio se replanteo la desaparecida calle 11 entre carrera 7 y 8 y se identificó el predio esquinero de medidas de 30 metros x 27 metros correspondiente al ID 1052411 que se encontraba en la esquina norte de la intersección que formaban la calle 11 con carrera 7.

Posteriormente se identifica un error de topología donde el predio georreferenciado en campo genera un traslape sobre los predios acumulados en demanda de ID 180361, 179800, 179804, 179872 y el predio en sentencia ID 179785 y de acuerdo con lo manifestado por la señora Laura Moreno estos predios se encuentran en el colindante Familia Ortiz Cervera. También se presenta un traslape sobre el predio que se encuentra en sentencia de ID 97493 y según lo mencionado en campo por Laura Moreno el colindante que se encontraba sobre en este predio es la señora Leticia Sarria.

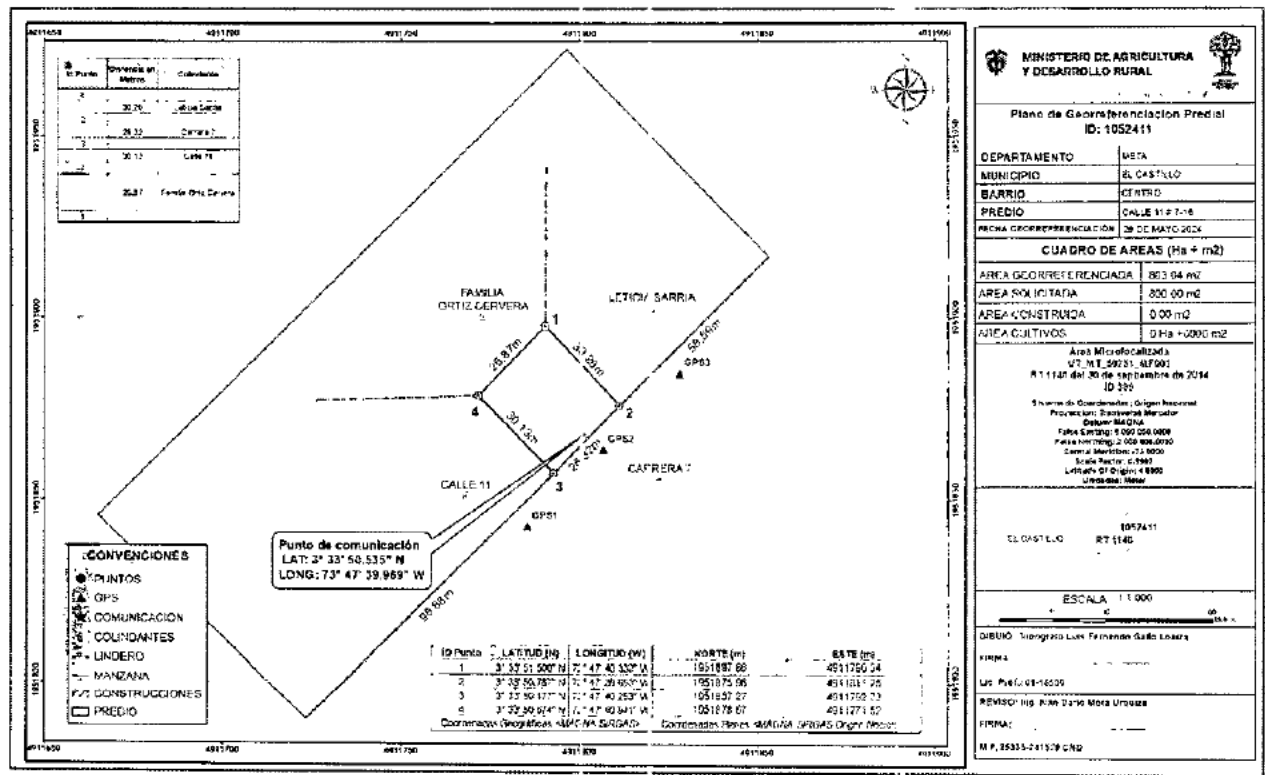
Por lo que se procede a definir en oficina el polígono en solicitud con base a la georreferenciación en campo y la información cartográfica de la URT, incluyendo sus vértices utilizando como base los polígonos que se encuentran en sentencia o demanda anteriormente mencionados. Se socializaron los resultados obtenidos con la solicitante Martha Urrea durante la reunión virtual realizada el día 11 de septiembre de 2024 y la solicitante acepta la información mostrada.

Como resultado de la georreferenciación se tiene un polígono conformado por 4 vértices que encierran un área de 803,04 m².

Realizada la consulta el día 11/10/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia."

9.8. PLANOS DEL PREDIO:

9.8.1. PLANO PRODUCTO DE LA GEORREFERENCIACIÓN – ITG FORMATO EN MEDIO PLIEGO.



RT-RG-MO-05
V3

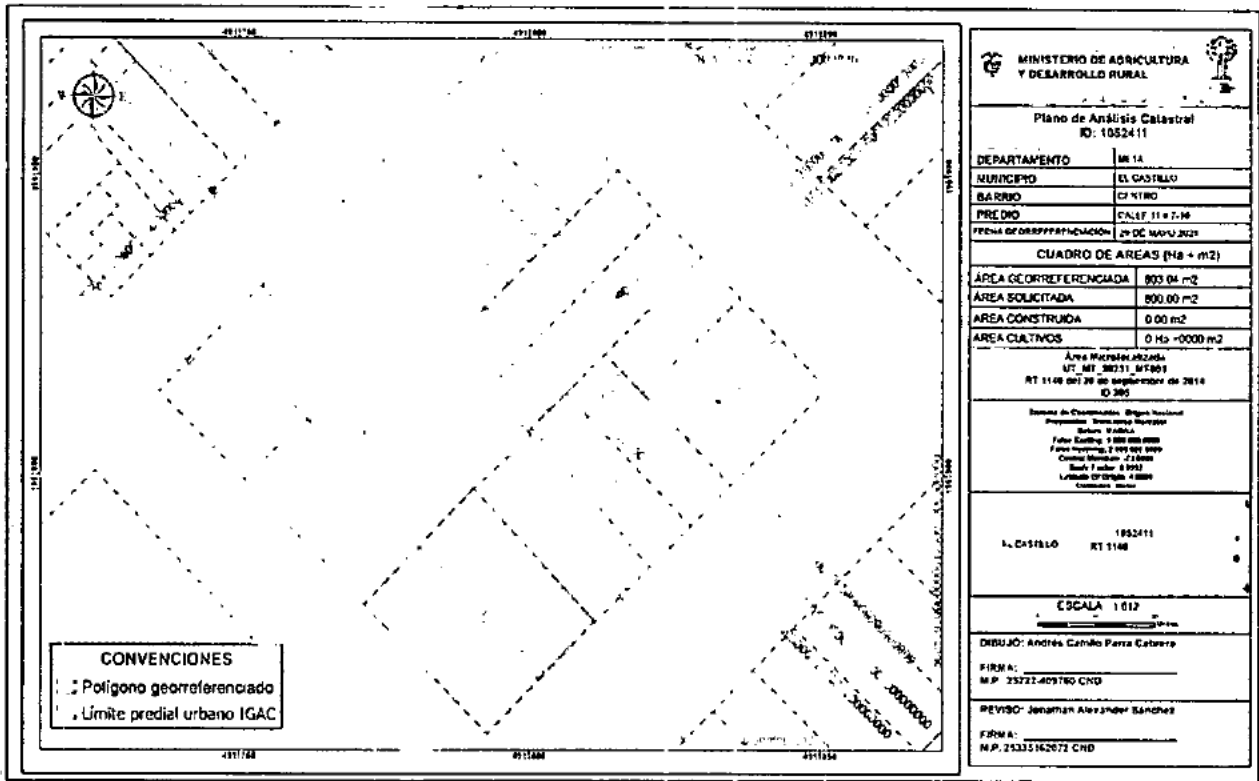
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 313422 526 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sígalo en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.8.2. PLANO DE SOBREPOSICIÓN ENTRE LOS POLIGONOS CATASTRAL Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA.



10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.3. DE LA SOLICITANTE

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCIÓN DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)
1052411	[REDACTED]	73	[REDACTED]	CALLE 11 N° 7 - 16	TITULAR-HIJA DE LA PROPIETARIA

10.4. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.C.	[REDACTED]	Titular	20/01/1923
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.C.	[REDACTED]	Hija	18/04/1951
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.C.	[REDACTED]	Hijo	Sin Información
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.C.	[REDACTED]	Yerno	01/08/1943
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.C.	[REDACTED]	Nieto	11/12/1975

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
				C.C.		Nieta	14/05/1984
				C.C.		Bis Nieta	26/09/1989

10.5. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De Di*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***	Númer o de Contac to
Duque	Duque De Urrea	Laura	Rosa	C.C.	29333017	Titular	20/01/1923	Fallecido	N/A
				C.C.		Hijo/a	18/04/1951	Vivo/a	
Urrea	Duque	Neftaly		C.C.	3281757	Hijo	Sin Información	Fallecido	N/A
Urrea	López	Arlax		C.C.	86007831	Nieto	16/08/1973	Vivo	Sin Informa ción
Urrea	López	Laura	Rosa	C.C.	67012315	Nieta	12/03/1978	Fallecido	N/A
Urrea	López	Neftaly		C.C.	86006452	Nieto	01/03/1972	Fallecido	N/A
Urrea	Duque	Teodomiro		C.C.	3280255	Hijo	30/01/1943	Fallecido	N/A
				C.C.		Nieta	14/09/1963	Viva	Sin Informa ción
				C.C.		Nieto	31/08/1969	Vivo	Sin Informa ción
				C.C.		Nieto	08/10/1967	Vivo	Sin Informa ción
				C.C.	1	Nieta	13/01/1986	Viva	Sin Informa ción

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***	Número de Contacto
Urrea	López	Francisco		C.C.	7793593	Nieto	24/09/1977	Fallecido	Sin Información
Urrea	López	Miro		C.C.	17348541	Nieto	15/09/1971	Fallecido	N/A
Urrea	López	Dario		C.C.	66007825	Nieto	25/05/1979	Fallecido	N/A
Urrea	Duque	Sigifredo		C.C.	7488706	Hijo	01/09/1944	Fallecido	N/A
				C.C.		Nieta	15/01/1970	Viva	Sin Información
				C.C.		Nieto	04/01/1969	Vivo	Sin Información
				C.C.		Nieta	21/10/1973	Viva	Sin Información
				C.C.		Nieto	02/12/1974	Vivo	Sin Información
				C.C.		Nieto	23/03/1980	Vivo	Sin Información
				C.C.		Nieta	29/07/1983	Viva	Sin Información
				C.C.		Hijo	Sin Información	Fallecido	N/A
				C.C.		Nieto	04/09/1978	Viva	Sin Información
		Aydee		C.C.		Nieta	22/08/1985	Viva	Sin Información
		Alexander		C.C.	1	Nieto	22/12/1993	Vivo	Sin Información

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10.6. OBSERVACIONES DEL NÚCLEOS FAMILIARES:

Concepto Social:

Se realiza el Núcleo Familiar (NF) en llamadas telefónicas, con la solicitante [REDACTED] Duquè realizada el 20 de noviembre de 2024 y con su hija la Sra. Martha Viviana Moreno el día 21 de noviembre del mismo año. Se complementa con información aportada por otra hija de la solicitante, la Sra. [REDACTED] el día 10 de marzo y se amplió la información el día 21 de marzo de 2025.

El Núcleo familiar deviene de la propiedad adquirida en el año de 1959 por los padres de la solicitante: Laura Rosa Duque Duque de Urrea fallecida en el año 2005 y Francisco Antonio Urrea Aguirre fallecido en el año 1976. La solicitante manifiesta que no vivía en el predio solicitado en restitución y que su madre, quien tampoco habitaba el predio solicitado en restitución, usufrutuaba y explotaba el predio mediante renta comercial, institucional y particular para vivienda hasta el momento de los hechos victimizantes en el año 2000. Aclara que su Núcleo familiar también era beneficiado por la explotación del predio en la medida en que su madre pagaba, con esos recursos, las matrículas y útiles escolares de los nietos.

En principio, y acorde con la información aportada al expediente y de las conversaciones telefónicas, se evidencia que el Núcleo familiar de la solicitante [REDACTED] presentaba una tipología nuclear ampliada conformada por la solicitante, su esposo: [REDACTED], dos de sus hijos: [REDACTED] y [REDACTED], una nieta: [REDACTED] y [REDACTED] hija de su hija mayor Y [REDACTED] quien no se encontraba en el municipio al momento de los hechos victimizantes. La solicitante afirma que todos ellos conformaban su Núcleo familiar y se beneficiaban directa o indirectamente de la explotación que del predio hacía la mamá de la solicitante y titular la Sra. [REDACTED]. De acuerdo con el testimonio de la solicitante, su hermano: [REDACTED] tenía, para el momento de los hechos victimizantes, una habitación asignada por su mamá en el predio solicitado en restitución.

De la unión marital entre la madre de la solicitante y titular Laura Rosa Duque Duque de Urrea (Q.E.P.D) y el Sr. Francisco Antonio Urrea Aguirre (Q.E.P.D) nacieron su hija Martha Berenice Urrea Duque, quien encabeza la solicitud, y sus hermanos, ya fallecidos, Teodomiro Urrea Duque, Sigifredo Urrea Duque, Nesar Urrea Duque y Neftaly Urrea Duque.

El Sr. Francisco Antonio Urrea Aguirre fallece en el año 1976 y el Núcleo Familiar se transforma con el tiempo a la luz del fallecimiento, por causas naturales, de la madre de la solicitante: Laura Rosa Duque Duque de Urrea en el año 2005, para incluir a los hermanos, Teodomiro, Sigifredo, Neftaly, y Nesar, ya fallecidos, y los nietos de la solicitante por legitimación debido al fallecimiento de sus padres, hermanos de la solicitante.

Al Sr. Teodomiro Urrea Duque (Q.E.P.D) le sobreviven sus hijos [REDACTED] El Sr. Teodomiro Urrea Duque tuvo otros tres hijos que ya fallecieron y de quienes la familia desconoce si tienen hijos o no tienen ninguna comunicación con ellos, a saber: Francisco Urrea López (Q.E.P.D), Miro Urrea López (Q.E.P.D) y Darío Urrea López (Q.E.P.D).

Al Sr. Sigifredo Urrea Duque le sobreviven sus hijos [REDACTED] y [REDACTED]

Al Sr. Nesar Urrea Duque le sobreviven sus hijos [REDACTED] y [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Finalmente al Sr. Neftaly Urrea Duque le sobrevive su hijo [REDACTED] Duque tuvo otros dos hijos que ya fallecieron y de quienes la familia desconoce si tienen hijos o no tienen ninguna comunicación con ellos, a saber: [REDACTED]

Concepto Jurídico:

La señora Laura Rosa Duque de Urrea, madre fallecida de la señora [REDACTED], se encontraba al momento de los hechos victimizantes registrada como propietaria inscrita del predio ubicado en el barrio Centro del municipio de El Castillo, con ocasión de la compraventa formalizada mediante la resolución N°. 0001 del 08 de enero de 1980, inscrito en la anotación FMI 236-5688.

Por lo anterior, se considera que ante una eventual decisión de inscripción en el RTDAF deben incluirse como titular la causante Laura Rosa Duque de Urrea. Así mismo, deberá ser incluidos como LEGITIMADOS sus hijos ~~Marta Duque~~, Teodomiro, Sigifredo, Neftally, y Nesar Urrea Duque, igualmente al fallecer todos los hermanos de la solicitante, también se incluirán como LEGITIMADOS los hijos de ellos, ~~[REDACTED]~~ y ~~[REDACTED]~~, Dario y ~~[REDACTED]~~.

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

En Dialogo con la solicitante y sus hijas en aras de dar celeridad a la elaboración del acto administrativo teniendo en cuenta la complejidad de recolectar copias de documentos de identidad, registros civiles de nacimiento y de defunción de legitimados, se acordó que las copias de los documentos de identidad y registros civiles faltantes se aportarán durante el trámite.

Por ahora, se aportan copias de Cédulas de ciudadanía de Arlex Urrea López, Eliecer Urrea Moreno, Fulbio Moreno Urrea, Huberney Urrea Moreno, Javier Urrea López, Martha Berenice Urrea, Martha Viviana Moreno Urrea, Myriam Urrea López, Yanier Urrea Moreno, Yensy Moreno Urrea, Hair Urrea López, Blanca Aydee Urrea Herrera, Nesar Alexander Urrea Herrera, Marien Urrea Herrera, Gloria Urrea López, Laura Rosa Duque Duque de Urrea, Yaddy Mileny Cifuentes Moreno y registros civiles de nacimiento de Myriam Urrea López y Martha Viviana Moreno Urrea así como registro civil de matrimonio de los padres de la solicitante.

Genograma:

El instrumento describe las relaciones del Núcleo Familiar relacionado con el predio solicitado en restitución a partir de sus propietarios originales a saber, la Sra. Laura Rosa Duque Duque de Urrea y el Sr. Francisco Antonio Urrea Aquirre.

Relación de la titular Laura Rosa Duque Duque de Urrea (Q.E.P.D) y el Sr. Francisco Antonio Urrea Aguirre (Q.E.P.D)

De la unión marital entre la madre de la solicitante y titular Laura Rosa Duque Duque de Urrea (Q.E.P.D) y el Sr. Francisco Antonio Urrea Aguirre (Q.E.P.D) nació su hija ~~Marta Patricia Urrea Duque~~, quien encabeza la solicitud, y sus hermanos, ya fallecidos, Teodomiro Urrea Duque, Sigifredo Urrea Duque, Nesar Urrea Duque y Neftaly Urrea Duque.

El Sr. Francisco Antonio Urrea fallece en el año 1976 y el Núcleo familiar de la solicitud se transforma a la luz del fallecimiento, por causas naturales, de la madre de la solicitante: la señora Laura Rosa Duque en el año 2005. Los hermanos de la solicitante son Teodomiro, Sigifredo, Neftally, y Nesar.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: ☒ Publicada ☐ No publicada ☐ Reservada ☐ Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro teléfonos (601) 3770300 Extensión: 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigano: en: @JRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

quienes fallecieron, razón por lo que se identifican a los nietos de la titular Laura Rosa Duque Duque de Urrea (Q.E.P.D) por legitimación.

A continuación se describe la conformación y las relaciones de cada uno de los Núcleos familiares que se desprenden de las uniones maritales de los hijos de la titular Laura Rosa Duque Duque de Urrea (Q.E.P.D) y el Sr. Francisco Antonio Urrea Aguirre (Q.E.P.D)

De la solicitante [REDACTED] con el Sr. Fulvio Moreno Carvajal (Q.E.P.D)

Como se describe en el análisis del Núcleo Familiar, en principio, y acorde con la información aportada al expediente y de las conversaciones telefónicas sostenidas con la solicitante [REDACTED] se evidencia que al momento de los hechos esta unión presentaba una tipología nuclear ampliada conformada por la solicitante [REDACTED], su esposo: Fulvio Moreno Carvajal quien falleció en el año 2023, dos de sus hijos: Fulbio Moreno Urrea y [REDACTED] Y [REDACTED] hija de su hija mayor Y [REDACTED]

Así las cosas se tiene que de la relación entre la solicitante [REDACTED] el Sr. Fulvio Moreno Carvajal nacieron [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] Todos están actualmente vivos y conformaron sus propios núcleos familiares.

Del Sr. Teodomiro Urrea Duque (Q.E.P.D) y la Sra. Luz Mary López (Q.E.P.D)

Fruto de la unión con la Sra. Luz Mary López (Q.E.P.D), al Sr. Teodomiro Urrea Duque (Q.E.P.D) le sobreviven sus hijos [REDACTED] y [REDACTED]. El Sr. Teodomiro Urrea Duque tuvo otros tres hijos que ya fallecieron y de quienes la solicitante [REDACTED] y sus hijas Martha [REDACTED] Moreno manifiestan que desconocen si tienen hijos o no tienen, ya que no tuvieron ninguna comunicación con ellos, a saber: Francisco Urrea López (Q.E.P.D), Miro Urrea López (Q.E.P.D) y Darío Urrea López (Q.E.P.D).

Del Sr. Sigifredo Urrea Duque (Q.E.P.D) y la Sra. Nidia López

De la unión con la Sra. Nidia López, al Sr. Sigifredo Urrea Duque (Q.E.P.D) le sobreviven sus hijos Doris Urrea López, William Urrea López.

Del Sr. Sigifredo Urrea Duque (Q.E.P.D) y la Sra. Nelly Moreno

De la unión posterior con la Sra. Nelly Moreno, al Sr. Sigifredo Urrea Duque (Q.E.P.D) le sobreviven sus hijos Yaneir Urrea Moreno, Eliecer Urrea Moreno, Huberney Urrea Moreno y Yormarys Urrea Moreno.

Del Sr. Nesar Urrea Duque (Q.E.P.D) y la Sra. Adiola Herrera

De la unión con la Sra. Adiola Herrera, al Sr. Nesar Urrea Duque le sobreviven sus hijos Marien Urrea Herrera, Blanca Aydee Urrea Herrera, y Nesar Alexander Urrea Herrera.

Del Sr. Neftaly Urrea Duque (Q.E.P.D) y la Sra. Fabiola López (Q.E.P.D)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

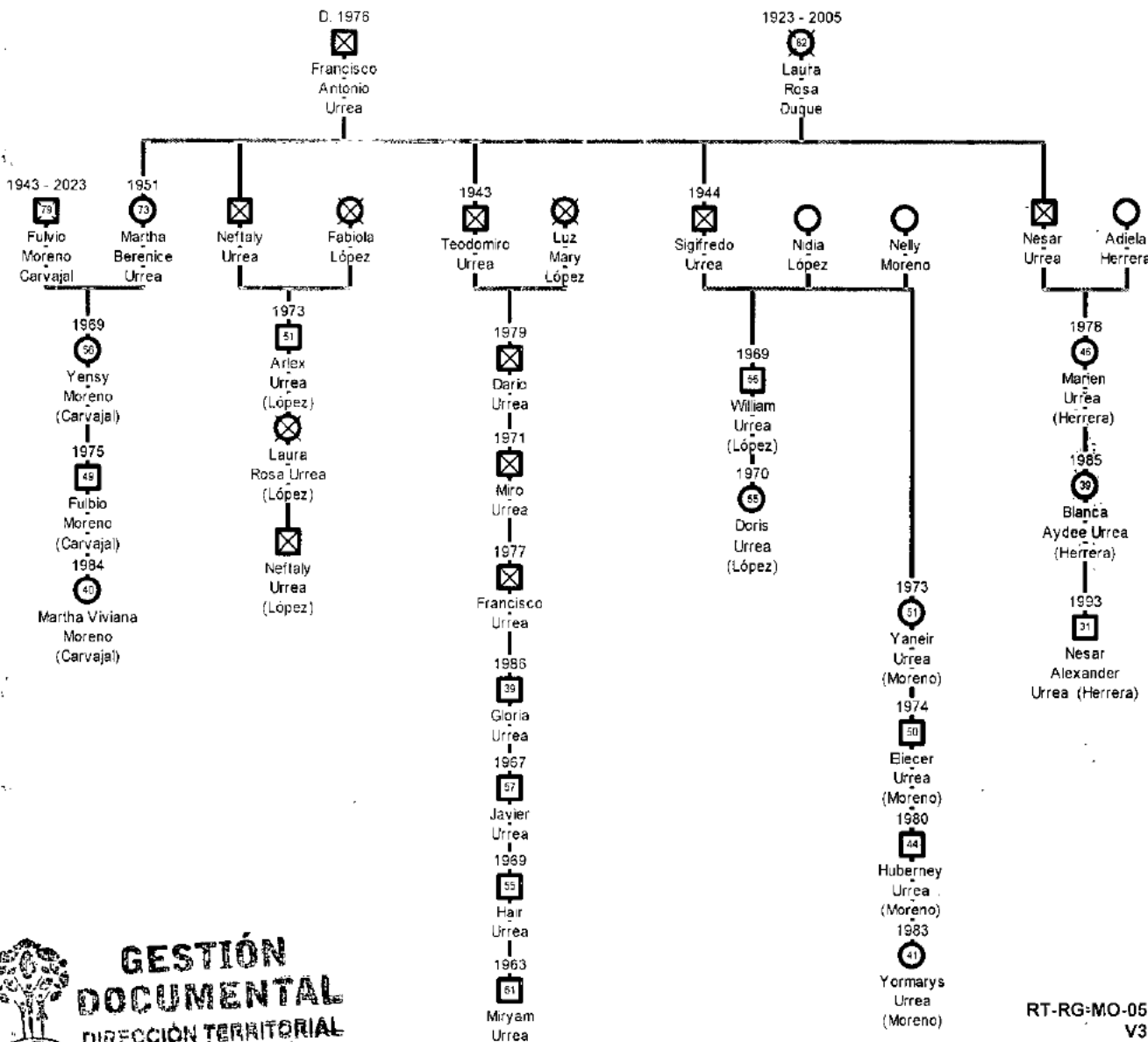
De la unión con la Sra. al Sr. Neftaly Urrea Duque le sobrevive su hijo A [REDACTED] Neftaly Urrea Duque tuvo otros dos hijos que ya fallecieron y de quienes la familia desconoce si tienen hijos o no tienen, ya que no presentaron ninguna comunicación con ellos, a saber: Laura Rosa Urrea López (Q.E.P.D) y Neftaly Urrea López (Q.E.P.D).

El presente documento se presenta como soporte para la comprensión del núcleo familiar de la titular, la solicitante, sus hermanos y los cambios presentados en el núcleo familiar que son importantes para tener en cuenta dentro del proceso de restitución.

A continuación, se relaciona el genograma asociado a los casos para los cuales se elabora la presente prueba social:

Conclusiones

El presente documento da cuenta de la composición familiar de la titular fallecida Laura Rosa Duque Duque de Urrea, madre de la solicitante y de quien deviene el derecho sobre el predio solicitado en restitución, según lo declarado por la solicitante y sus hijas. En él se puede evidenciar, transformaciones, periodos de duración de los mismos, y estado actual de sus miembros lo que será útil para el estudio formal de las solicitudes y para representar gráficamente la titularidad y la legitimación para una eventual inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.



Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Meta de la UAEGRTD,

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora **LAURA ROSA DUQUE DE URREA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 29.333.017 expedida en Caicedonia (Valle del cauca), en calidad de propietaria del predio urbano denominado "Calle 11 N° 7 -16", ubicado en el barrio centro del municipio de El Castillo (Meta), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-5688 y la cédula catastral número 502510100000000110015000000000, con un área georreferenciada de OCHOCIENTOS TRES PUNTO CON CUATRO METROS CUADRADOS CON (803,04 m²).

SEGUNDO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores **MARTHA DEREINCE URREA DUQUE** identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en El Castillo (Meta), **NESAR URREA DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 7.488.882 expedida en El Castillo (Meta), **NEFTALY URREA DUQUE** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 3.281.757 expedida en El Castillo (Meta), **TEODOMIRO URREA DUQUE** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 3.280.255 expedida en El Castillo (Meta) y **SIGILFREDO URREA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.488.706 expedida en El Castillo (Meta), en calidad de **LEGITIMADOS**, en virtud del vínculo jurídico que en vida ejerció la señora LAURA ROSA DUQUE DE URREA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 29.333.017 expedida en Caicedonia (Valle del cauca), en calidad de propietaria del predio urbano denominado "Calle 11 N° 7 -16", ubicado ubicado en el barrio centro del municipio de El Castillo (Meta), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-5688 y la cédula catastral número 502510100000000110015000000000, con un área georreferenciada de OCHOCIENTOS TRES CON CUATRO METROS CUADRADOS CON (803,04 m²).

TERCERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores **ALEX URREA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Granada (Meta), [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.012.315, [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.666.432, en calidad de **LEGITIMADO**, en virtud del vínculo jurídico que en vida ejerció el señor **NEFTALY URREA DUQUE** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 3.281.757 expedida en El Castillo (Meta), en relación con el predio urbano denominado "Calle 11 N° 7 -16", ubicado en el barrio centro del municipio de El Castillo (Meta), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-5688 y la cédula catastral número 502510100000000110015000000000, con un área georreferenciada de OCHOCIENTOS TRES CON CUATRO METROS CUADRADOS (803,04 m²), conforme a las consideraciones expuestas. La inscripción aquí señalada, se realiza sin perjuicio de que otras personas con igual o mejor derecho sobre el predio, puedan eventualmente solicitar su restitución.

CUARTO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Granada (Meta), **MIRIAM URREA LOPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en El Castillo (Meta), [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Granada (Meta), [REDACTED] identificaba con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Tuluá (Valle del cauca), **FRANCISCO URREA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] y [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] en calidad de **LEGITIMADO**, en virtud del vínculo jurídico que en vida ejerció el señor **TEODOMIRO URREA DUQUE** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 3.280.255 expedida en El Castillo (Meta), en relación con el predio urbano denominado "Calle 11 N° 7 -16", ubicado en el barrio centro del municipio de El Castillo (Meta), identificado con el folio de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 313422 326 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sígase en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

matrícula inmobiliaria No. 236-5688 y la cédula catastral número 502510100000000110015000000000, con un área georreferenciada de OCHOCIENTOS TRES CON CUATRO METROS CUADRADOS (803,04 m²), conforme a las consideraciones expuestas. La inscripción aquí señalada, se realiza sin perjuicio de que otras personas con igual o mejor derecho sobre el predio, puedan eventualmente solicitar su restitución.

QUINTO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], [REDACTED] con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bogotá D.C., [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número 7 [REDACTED] expedida en Muzo (Boyacá), ~~NORMANYS URREA MORENO~~ identificada con la cédula de ciudadanía No. 4 [REDACTED] ~~HUBERNEY URREA MORENO~~ identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Acacias (Meta) y [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número 17.340.568 en calidad de **LEGITIMADOS**, en virtud del vínculo jurídico que en vida ejerció el señor **SIGILFREDO URREA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.488.706 expedida en El Castillo (Meta), en relación con el predio urbano denominado "Calle 11 N° 7 -16", ubicado en el barrio centro del municipio de El Castillo (Meta), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-5688 y la cédula catastral número 502510100000000110015000000000, con un área georreferenciada de OCHOCIENTOS TRES CON CUATRO METROS CUADRADOS (803,04 m²), conforme a las consideraciones expuestas. La inscripción aquí señalada, se realiza sin perjuicio de que otras personas con igual o mejor derecho sobre el predio, puedan eventualmente solicitar su restitución.

SEXTO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Granada (Meta), ~~ATDEL DEANSA URREA HERRERA~~ identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Granada (Meta) y ~~NESAR ALEXANDER URREA HERRERA~~ identificado con cédula de ciudadanía número 7.123.633.233, en calidad de **LEGITIMADO**, en virtud del vínculo jurídico que en vida ejerció el señor **NESAR URREA DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 7.488.882 expedida en El Castillo (Meta), ubicado en el barrio centro del municipio de El Castillo (Meta), en relación con el predio urbano denominado "Calle 11 N° 7 -16", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-5688 y la cédula catastral número 502510100000000110015000000000, con un área georreferenciada de OCHOCIENTOS TRES CON CUATRO METROS CUADRADOS (803,04 m²), conforme a las consideraciones expuestas. La inscripción aquí señalada, se realiza sin perjuicio de que otras personas con igual o mejor derecho sobre el predio, puedan eventualmente solicitar su restitución.

SÉPTIMO. ESTABLECER como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre 2000 y 2002, conforme a la información establecida en el Documento de Análisis y Contexto aprobado por la Dirección Social de la UAEGRT.

OCTAVO. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 236-5688, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

NOVENO. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio precitado, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00241 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

DÉCIMO. NOTIFICAR la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

UNDÉCIMO. SEXTO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante y los demás inscritos, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado el municipio de Villavicencio, al treintaiuno (31) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó:

Revisó:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio